



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6370

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.710 "Lengua de Señas Argentinas".-

ARTÍCULO 2.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

ARTÍCULO 3.- Invítase a las Municipalidades y Comunas a pronunciarse en idéntico sentido.-

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabian Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.-

EXPTE, N° 200-328/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6370.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6371

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

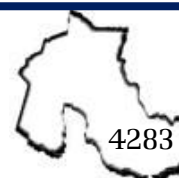
-EJERCICIO 2024-

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fíjese en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS OCHOCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETESCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 889.788.361.772) el **TOTAL DE EROGACIONES** del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2024 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en la Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL.	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Administración General	293.741.597.493	228.598.739.465	65.142.858.028
2- Seguridad	92.920.817.348	91.972.100.953	948.716.395
3- Salud	109.382.431.987	99.171.331.247	10.211.100.740
4- Bienestar Social	34.669.453.307	22.997.269.129	11.672.184.178
5- Cultura y Educación	277.570.327.394	246.984.750.799	30.585.576.595
6- Ciencia y Técnica	122.244.839	122.244.839	0
7- Desarrollo de la Economía	43.275.963.916	32.946.863.497	10.329.100.419
8- Deuda Pública	20.702.303.166	20.702.303.166	0
9- Gastos a Clasificar	17.403.222.322	8.825.695.046	8.577.527.276
TOTAL	889.788.361.772	752.321.298.141	137.467.063.631

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Poder Ejecutivo	797.957.142.670	677.331.195.244	120.625.947.426
2- Poder Legislativo	12.017.384.609	12.006.961.204	10.423.405



3- Poder Judicial	44.926.428.086	43.454.778.926	1.471.649.160
4- Organismos Descentralizados	34.887.406.407	19.528.362.767	15.359.043.640
5- Otros Entes del Estado	0	0	0
TOTAL	889.788.361.772	752.321.298.141	137.467.063.630

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL VEINTIDOS (\$ 888.524.517.022) el CALCULO DE RECURSOS de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
- Recursos de la Administración Central	867.961.646.506
- Corrientes	867.176.125.549
- Capital	5.785.521.357
- Recursos de Organismos Descentralizados	20.562.870.116
- Corrientes	16.087.181.444
- Capital	4.475.688.672
	888.524.517.022

ARTÍCULO 3.- Fíjase en la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 14.388.133.300) el importe correspondiente a las **Erogaciones Figurativas** de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el **Resultado Financiero Negativo** para el Ejercicio 2024 asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (-\$ 1.263.844.750).

ARTÍCULO 5.- Fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 61.773.441.836) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la **Amortización de Deudas**, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	61.739.441.836
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	34.000.000
TOTAL	61.773.441.836

ARTÍCULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 63.037.286.586) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Fíjase en CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO (53.161) el número de cargos de la Planta de Personal que conforma la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:

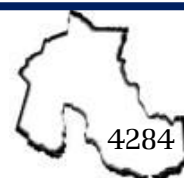
PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	48.387
2. Poder Legislativo	1.116
3. Poder Judicial	2.501
4. Organismos Descentralizados	1.157
5. Otros Entes del Estado	0
TOTAL	53.161

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y Empresas del Estado, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la presente Ley, lo dispuesto por las Leyes N° 5749 y su modificatoria N° 5835, N° 6123 y N° 6256.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud serán afectadas únicamente para cubrir servicios de Personal que tenga directa relación con la atención de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia.

La partida de Personal Reemplazante prevista en el Ministerio de Desarrollo Social será afectada exclusivamente para cubrir Personal de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería cuyo titular preste servicios en Instituciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, dejase establecido que podrá designarse personal reemplazante para cubrir los cargos docentes frente a alumnos y cuyos titulares/interinos se encuentren con sumario administrativo – separación transitoria y/o preventiva del cargo, y/o goce de licencia por salud y maternidad.



Para todos los casos previstos en este artículo, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente o con contrato de locación de servicios/obra, para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria, con el cargo que detenta y que se cuente con crédito presupuestario suficiente –de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones previa intervención de competencia de las Direcciones Provinciales de Personal y de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, con los incrementos en las erogaciones que sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 “De Financiamiento Educativo”. En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes y se efectuará la comunicación fehaciente a las Comisiones de Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 12.- Fíjese en la suma de PESOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO SEIS (\$ 50.280.021.106) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETANTA Y SEIS (\$ 44.882.349.476), y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 5.161.387.254). Asimismo, estimase el Cálculo de Recursos en PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS DIESEISES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 52.693.716.382). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

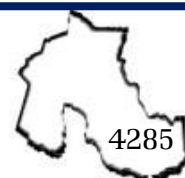
CONCEPTO	IMPORTE
I - TOTAL DE RECURSOS	52.693.716.382
II - TOTAL DE EROGACIONES	50.280.021.106
Presupuesto de Funcionamiento	5.397.671.630
Presupuesto Operativo	44.882.349.476
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)	-2.413.695.276
IV - FINANCIAMIENTO NETO (I - 2)	2.413.695.276
1 - Financiamiento	0
2 - Amortización de Deudas	2.413.695.276
V - RESULTADO (IV - III)	0

ARTÍCULO 13.- Fíjase en DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269) el número de cargos de la Planta Permanente y en NOVENTA Y UNO (91) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica N° 5875 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado en el presente ejercicio para:

- Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.
- Distribuir los créditos presupuestarios de la partida “Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes” y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
- Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos g), k), l), m) y n) de este mismo Artículo y el artículo 15 de la presente Ley.
- Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
- Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con las únicas limitaciones de no incrementar su número total, que el costo resultante sea menor o igual al originariamente previsto y, para el caso de transferencia de cargos, contar con la conformidad expresa de los respectivos organismos involucrados. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
- Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
- Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4.958 y sus modificatorias “De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy”. Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: “Requerimientos Varios” y “Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes”.
- Cubrir los cargos y adicionales previstos en la presente Ley, necesarios para continuar con el proceso de implementación de la Ley N° 5.018 “De Prevención y Lucha contra Incendios en áreas Rurales y/o Forestales”.



- i) Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por única vez por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada por períodos menores a un (1) año, siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.
- j) Adecuar la categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.
- k) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404; Decreto Acuerdo N° 4973-H-2009, Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012 y 7925-H-15 sus normas complementarias y reglamentarias, y disponer la rejerarquización de los agentes públicos conforme a la normativa respectiva a cada escalafón.
- l) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que –sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.
- m) Crear los cargos y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 5749 modificada por Ley N° 5835, Decreto- Acuerdo N° 9316-G-19 ratificado por Ley N° 6123.
- n) Autorizar al Poder Ejecutivo a crear los cargos pertinentes para incorporar a la planta de personal de la Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario a los egresados del Instituto de Seguridad Pública con un tope de hasta trescientos (300) y cien (100) cargos, respectivamente, cualquiera sea el escalafón correspondiente.
- ñ) Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de sus organismos pertinentes a realizar las modificaciones presupuestarias inherentes a la Ley N° 6365 y concordantes.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y/o cubrir los cargos necesarios, de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la partida 1-1-1-1-49 “Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educativos” prevista en la Jurisdicción “F” Ministerio de Educación, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado en el presente ejercicio para:

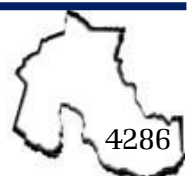
- a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.-
- b) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Sector Público Provincial, incluidos los que tengan una afectación especial, para cubrir deficiencias en el flujo de los fondos, siempre que dicha utilización no interfiera el cumplimiento de los compromisos a financiar con los mismos, ni implique postergar el pago de obligaciones contraídas, y proceder a su reintegro en un término de doce meses desde su utilización.
- c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.
- d) Cubrir solo los cargos y asignar adicionales que se encuentran previstos en la presente Ley.
- e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3.759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.
- f) A introducir modificaciones a los adicionales establecidos por el Decreto Acuerdo N° 3765 BIS-H-86, suprimiéndolos o modificándolos conforme las limitaciones presupuestarias o financieras.
- g) Modificar el régimen de retiro voluntario y Ley N° 5502 en la medida de las previsiones presupuestarias y financieras de la provincia.
- h) Transferir en concepto de Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital y/o en calidad de préstamo a favor de “Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.)”; “Jujuy Digital Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria”, “Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy”, “Cannabis Avatara Sociedad del Estado” (CANNAVA S.E.), “Cauchari Solar I SAU; Cauchari Solar II SAU, y Cauchari Solar III SAU”; “Fiduciaria Jujuy SAU”, en caso de que las sociedades lo consideraren necesario y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, lo que será viable en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible, ratificando lo actuado en este sentido hasta la fecha de la presente.
- i) Realizar, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, inversiones en título de la renta o de la deuda del Estado Nacional, de otros Estados provinciales o como aportes a la Provincia; en cajas de ahorro comunes o especiales, a plazo fijo y en toda otra colocación financiera, realizar colocaciones en instrumentos reglados del mercado de capitales en moneda Nacional o Extranjera y/o inversiones dentro del sistema bancario y financiero nacional e internacional, procurando establecerse los mecanismos de análisis y selección de opciones y condiciones que mejor se adapten a un moderado criterio de riesgo, priorizando el resguardo de capital por sobre la renta financiera, en custodia y preservación de los activos de la hacienda del Estado.

ARTÍCULO 17.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para establecer –con intervención previa del Ministro de Hacienda y Finanzas- la política salarial del personal del Sector Público Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, Poder Legislativo y Judicial. Queda facultado para ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en esta Ley, conforme los parámetros establecidos en la Ley N° 5427 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal” y N° 6063 “Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno” vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, demás Empresas y Sociedades del Estado y Tribunal de Cuentas o Auditoría General de la Provincia, las que se ajustarán a la política salarial que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Hacienda y Finanzas y en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial –total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.



ARTÍCULO 19.- Fíjase el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja, en el importe equivalente al seis por ciento (6%) del total presupuestado.

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4.958 “De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy”, hasta un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando -en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas o Auditoría General de la Provincia adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organización del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Los saldos no invertidos de recursos afectados originados en leyes provinciales que no estén destinados a municipios y comunas, neto de las diferencias entre fuentes y aplicaciones que se verifiquen al cierre del Ejercicio 2023, quedan desafectados de su destino original para ser incorporados a rentas generales con el objeto de financiar el déficit que determine al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413 y escalafón general Ley N° 3161, que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los consignados en dicha norma- los adicionales previstos en el Código Fiscal y en las leyes de creación, desde el momento de su designación en el cargo y de conformidad a lo previsto en la presente Ley.

Idéntico tratamiento se acuerda al Personal y funcionarios que presten efectivo servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley N° 4958.

Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado y en el Tribunal de Cuentas de la Provincia o Auditoría General de la Provincia - excluidos los Auditores Generales y Gerentes Generales.

Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 24.686.

ARTÍCULO 24.- Fíjase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Art. 33 y ccs.), que instituye el “Régimen de Pensiones Sociales”. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos -real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Fíjense los importes en concepto de “fondos fijos” como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y de la Auditoría General de la Provincia, en las sumas de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000.-), PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-) y PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$ 190.000.-), respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Mantiénese el “Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia”. El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

Los recursos originados en virtud del Artículo 17 de la Ley 1.864/48, serán afectados al cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 18 y 19 del Artículo 25 de la Ley 5875.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá -en forma mensual- las 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a las partidas de personal, bienes de capital y trabajos públicos, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, y de la Auditoría General de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los fondos y aplicarlos en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales, debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

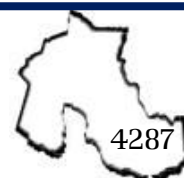
En el supuesto de existir recursos propios y/o remanentes de ejercicios anteriores y del 2024 el Poder Legislativo podrá disponer el destino de los mismos en su jurisdicción, los que serán incorporados al Presupuesto a través de su mera comunicación al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 30.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley, debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

Facultar a los órganos rectores de la Ley N° 4958 a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 31.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial - trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y en el marco que establece la Ley Nacional N° 25.917 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal” vigente y/o la que en el futuro la modifique o sustituya, a la que se encuentra adherida la Provincia mediante Leyes N° 5427 y N° 6063 con facultad para la emisión y colocación de bonos, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos. Dicha facultad



comprende asimismo las deudas derivadas de las Leyes provinciales N° 5949, N° 5954, N° 5918, N° 6011, N° 6013, N° 6019, N° 6048, N° 6084, N° 6096, N° 6117 y sus respectivas modificaciones, incluyendo las mismas atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial por las mencionadas Leyes. Dispónese que todos los actos y operaciones derivadas de reestructuración de la deuda pública provincial y/o crédito público realizadas o a realizarse en cualquiera de sus modalidades, así como toda documentación que la instrumente y complemente, estarán exentos de impuestos y/o tasas provinciales. Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá –a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional y/o entes nacionales, y/o organismos del sector público nacional; a celebrar operaciones de crédito público, a la emisión y colocación de bonos, letras del tesoro, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos bilaterales o multilaterales de crédito y/o fomento, y/o extranjeros y/o Entidades Financieras y/o acreedores institucionales, destinados a cubrir la suma determinada en el Artículo 6 o su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial al día de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 34.- A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en los Artículos 32 y 33, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad. Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo. Como así también afectar en garantía o ceder en pago recursos naturales mineros, regalías y/o participaciones accionarias, flujos futuros de fondos de empresas del estado y/o en las que el Estado tenga participación accionaria.

ARTÍCULO 35.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la presente Ley y en la Ley N° 6126, el Poder Ejecutivo Provincial - a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o a través de quien el mismo designe, podrá realizar los actos necesarios y suscribir todos los documentos para su ejecución, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias necesarias para su cumplimiento:

- a) Efectuar adendas, modificaciones o rectificaciones de los convenios de deuda existentes, incluyendo la posibilidad de adicionar al capital adeudado, los servicios de intereses impagos a través de capitalizaciones de interés u operaciones análogas.
- b) Otorgar garantías similares a las ya autorizadas por las Leyes que facultaron la creación original de la deuda a reestructurar y otorgar garantías para las demás operaciones conforme se autoriza en la presente Ley.
- c) Determinar la oportunidad, plazos, métodos y procedimientos para la reestructuración.
- d) Solicitar las autorizaciones que correspondan a las distintas dependencias del Estado Nacional, y suscribir la demás documentación necesaria a tal efecto.
- e) Designar instituciones, entidades y sus asesores, agentes y/o asesores financieros para que actúen como coordinadores de aquellas potenciales transacciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente.
- f) Designar cualquier tipo de agentes para que actúen en la administración de manejo de pasivos, análisis de contratos y/o enmienda de los contratos existentes.
- g) Aprobar y suscribir en forma directa contratos con entidades y/o asesores financieros y jurídicos y/o técnicos para que presten los servicios enumerados en los Incisos precedentes, como así también agentes de información, consentimiento, fiduciarios y todo otro agente que permita la implementación de las potenciales operaciones para dar cumplimiento a la presente Ley previéndose para ello el pago de la correspondiente retribución en condiciones de mercado.
- h) Sujetarse a leyes extranjeras.
- i) Prorrogar la jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y/o árbitros nacionales y/o extranjeros y otros compromisos habituales en financiamientos internacionales.

ARTÍCULO 36.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer medidas de restricción en materia de personal de los tres poderes del Estado, incluida la Auditoría General de la Provincia o Tribunal de Cuentas, de los distintos escalafones y convenios, jefaturas, incluidos adicionales, promociones y afectaciones, las que serán limitadas a lo previsto presupuestariamente en la presente norma.

ARTÍCULO 37.- Los adicionales por zona se abonarán exclusivamente a quienes realicen efectivamente el cumplimiento de servicios en dicha zona, cualquiera sea el área del gobierno del que se trate.

ARTÍCULO 38.- Fijase el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 4958 “De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy”, en el equivalente al ocho por ciento (8 %) del total presupuestado.

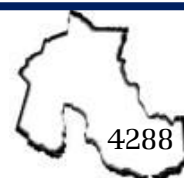
Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emita Letras del Tesoro a plazos que excedan el ejercicio financiero por idéntico monto o su equivalente en dólares estadounidenses, otra u otras monedas, en los términos del inciso b) del Artículo 57 de la citada Ley por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de su emisión. Dicho monto deberá considerarse parte integrante del monto máximo autorizado en el párrafo precedente. A efectos de garantizar la operación que se autoriza en el presente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 39.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designe y/o contrate personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 40.- A los fines de las subvenciones a los establecimientos educacionales, para el ciclo lectivo 2024 el número de cargos de personal docente frente a alumnos de materias de la currícula oficial pública y director y vice director a considerar, no será mayor al registrado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en el ciclo vigente 2023, constituyendo el mismo el tope máximo a tal efecto, quedando excluidos de la subvención el presupuesto del personal administrativo y de servicio.

Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar, consecuentemente los establecimientos educativos de gestión privada subvencionados, no



podrán crear, modificar, transformar y/o fusionar horas y/o cargos, toda vez que ello implique una mayor erogación al erario público; debiendo en tal caso ser asumida por cada institución educativa.

La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por ley con iniciativa del Ejecutivo, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que deben cumplir conforme con la normativa que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial, quedando sin efecto los Artículos 14 a 20, y el Artículo 21 - en la parte pertinente a la subvención - del Decreto N° 6000-E-2018. materias de la currícula oficial pública: aprobada por el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 41.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas cátedra o cargos docentes al personal que cumple tareas administrativas y que no desempeña tareas frente a alumnos.

Asimismo prohíbese el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal, horas cátedra o cargos docentes, a los agentes ya sea del Escalafón General o Profesional, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, -Centralizada, Descentralizada y Autárquica- y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquier de sus modalidades.

ARTÍCULO 42.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y control por parte de la Auditoría General de la Provincia en el marco de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 43.- Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicios anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 44.- Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39 de la Ley N° 5428, no podrá superar la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000) para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 45.- Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley Nacional N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias que se prevean mediante la norma pertinente, con conocimiento a la Legislatura.

ARTÍCULO 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a renegociar con el Agente Financiero de la Provincia, las actuales condiciones, prestaciones y plazo del Contrato de Vinculación de fecha 22 de Mayo de 2014, con el propósito de obtener una reducción de los costos previstos en el contrato; de mejorar las condiciones financieras, que podrán incluir soluciones digitales a partir de los avances tecnológicos; optimizar la prestación de los servicios en las distintas dependencias radicada en el Provincia, promover líneas de créditos con tasas diferenciales para pequeñas y medianas empresas de todos los sectores de la economía, créditos accesibles destinados a las industrias y actividades promovidas en el Artículo 92 de la Constitución de la Provincia y toda modificación que represente un beneficio para la provincia.

ARTÍCULO 47.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 48.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

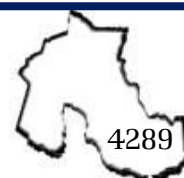
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
 Secretario Parlamentario
 Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
 Vicepresidente 1°
 a/c Presidencia
 Legislatura de Jujuy

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO PROYECTADOS 2024		
Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Congregaciones religiosas	Art.166 inc.1 Cod. Fiscal	\$ 34.319.312,50
Clubes deportivos	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	\$ 32.463.165,00
Entes sin fines de lucro y actividades específicas	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	\$ 26.822.270,00
Partidos políticos	Art.166 inc.5 Cod. Fiscal	\$ 563.375,00
Centros vecinales	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	\$ 5.425.125,00
Asoc. Profesionales y Sindicatos	Art.166 inc.4 Cod. Fiscal	6.798.654
Comunidades Aborígenes	Art.166 inc.12 Cod. Fiscal	\$ 8.470.640,00
Jubilados y pensionados	Art.166 inc.7 Cod. Fiscal	\$ 192.902.037,50
Única propiedad	Ley 4652-Ley 6114	\$ 48.831.210,00
Necesidades básicas insatisfechas	Ley 4993	\$ 32.175,00
Bien de familia	Art.166 inc.8 Código Fiscal	\$181.974.582,50



Cónyuge Supérstite	Art.166 inc.7 Código Fiscal	5.348.758
Discapacitado	Art.166 inc.6 Cod. Fiscal	\$ 3.638.937,50
TOTAL		\$ 535.442.830,00

ANEXO II

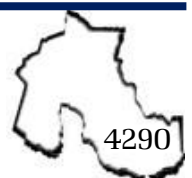
INGRESOS BRUTOS PROYECTADOS 2024			
Ingresos Brutos Régimen Local	Servicios Generales de la Administración Pública	Art. 283 Inc. 1 Código Fiscal	37.876.150
	Población y Repoblación de bosques nativos	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	
	Servicios impartidos por establecimientos Educativos privados incorporados a la Enseñanza oficial	Art. 283 Inc. 10 Código Fiscal	91.380.866
	Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc. (Obras Sociales)	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	
	Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	468.745.794
	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas. Los ingresos provenientes de la explotación de servicios de radiodifusión y televisión	Art. 284 Inc. 2 y 3 Código Fiscal	24.479.276
	Fabricación de productos primarios	Art. 284 Inc. 11 Código Fiscal	
SUBTOTAL			622.482.086
Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral	Servicios Generales de la Administración Pública	Art. 283 Inc. 1 Código Fiscal	84.888
	Población y Repoblación de bosques nativos	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	5.426
	Servicios impartidos por establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial	Art. 283 Inc. 10 Código Fiscal	937.323.879
	Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc. (Obras Sociales)	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	253.431.965
	Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	120.063.969
	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas. Los ingresos provenientes de la explotación de servicios de radiodifusión y televisión	Art. 284 Inc. 2 Y 3 Código Fiscal	94.168.804
	Fabricación de productos primarios	Art. 284 Inc. 11 Código Fiscal	
	Régimen de Inversiones Mineras	Ley N° 5290/2001	3.176.576
SUBTOTAL			1.278.398.956
TOTAL INGRESOS BRUTOS			1.900.881.042

ANEXO III

IMPUESTO DE SELLOS		
EXENCIONES	LEGISLACIÓN	GASTO TRIBUTARIO
Con resolución	Art.236 Cod. Fiscal	607.402.288
SUBTOTAL		607.402.288
TOTAL DE SELLOS		607.402.288

ANEXO IV

EXENCIONES	GASTO TRIBUTARIO
TOTAL IMPUESTO INMOBILIARIO	535.442.830
TOTAL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1.900.881.042
TOTAL IMPUESTO DE SELLOS	607.402.288
TOTAL EXENCIONES	3.043.726.159



EXPTE. N° 200-337/2023.-**CORRESP. A LEY N° 6371.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2023.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6373****“MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6023 – DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGIA RENOVABLE”****ARTÍCULO 1.-** Modifícase los Artículos 2, 6 y 7 de la Ley N° 6023, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2 : UTILIDAD PÚBLICA. Declárese de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local. A tales fines, se establece que todo aquel Usuario-Generador conectado al servicio público de distribución de energía eléctrica que decida - en el marco de la presente Ley - instalar dentro de sus respectivos suministros equipamientos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cumpliendo con el Objetivo de Desarrollo (ODS-7), deberá gestionar la energía eléctrica de manera eficiente, procurando obtener como resultado un uso responsable de los recursos energéticos disponibles, mediante la adquisición de generadores de energía renovable de tecnologías de mayor eficiencia”.

“Artículo 6 : SUJETOS EXCLUIDOS. No son sujetos de esta Ley los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean clientes del Servicio Público de Distribución, en un todo de acuerdo a las definiciones del ámbito federal”.

“Artículo 7: LÍMITE DE POTENCIA. Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, hasta una potencia equivalente a la que este tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco del Artículo 6 de la presente Ley y que cuente con la autorización requerida a tal fin.

El Usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda, deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor. A los fines de la presente Ley, la reglamentación establecerá diferentes categorías de usuarios - generador en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.”

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar en forma íntegra la presente Ley.**ARTÍCULO 3.-** Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Jujuy a adherir a la presente Ley y a brindar los beneficios tributarios que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía.**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.-**EXPTE. N° 200-329/2023.-****CORRESP. A LEY N° 6373.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2023.-**

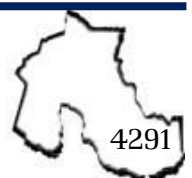
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6374****“LEY DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS DE VEGETACIÓN”**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las acciones, normas y procedimientos para la prevención y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, tanto en bosques nativos como de todo otro tipo de vegetación de cultivo, en el territorio de la Provincia de Jujuy, en concordancia con la Ley N° 6230 "Ley Marco Provincial de Cambio Climático", formando así parte integrante del Sistema Federal de Manejo del Fuego creado por Ley N° 26.815.-



El servicio, las acciones y operaciones de prevención; presupresión y combate de incendios de vegetación en el ámbito del territorio provincial que regula la presente Ley, constituye un servicio público esencial, necesario y obligatorio por proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios, porque satisface necesidades básicas e impostergables de la población, su falta de prestación afecta la calidad de vida, salubridad e integridad.-

ARTÍCULO 2.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a través de la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, o el organismo que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 3.- Son funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar, implementar y controlar los Planes de "Manejo del Fuego Provincial", "Anual de Prevención y Lucha contra Incendios en áreas rurales y/o forestales" y el "Mapa de Zonificación".
- b) Administrar el "Fondo de Prevención y Lucha contra Incendios de Vegetación" previsto en el Artículo 17 de la presente Ley.
- c) Autorizar el uso del fuego en quemas controladas.
- d) Determinar la suspensión y/o prohibición de permisos de quema ante la eventualidad de registrarse condiciones excepcionales como emergencia ígnea, condiciones meteorológicas extremas, etc. A tal efecto la Autoridad de Aplicación deberá dictar el Acto Administrativo correspondiente, con argumentos fundados. Si fuera suspensión; deberá indicarse el plazo; y si fuera prohibición definitiva precisar los fundamentos técnicos de la decisión.
- e) Realizar inspecciones, aplicar sanciones y ejecutar acciones directas a fin de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.
- f) **Suscribir convenios de colaboración con reparticiones internacionales, nacionales, provinciales, municipales y/o comunales; con empresas privadas u otras instituciones relacionadas con el objeto de esta Ley.**
- g) Fomentar la formación de consorcios de prevención y lucha contra incendios en zonas de mayor riesgo potencial.
- h) Implementar campañas anuales de manejo racional del fuego, prevención y lucha contra incendios por medios de máxima difusión social.
- i) Promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente.
- j) Coordinar con distintas áreas de gobierno todas las acciones tendientes a estructurar el Plan de Manejo del Fuego Provincial.
- k) Analizar y aprobar las presentaciones de los planes prediales de prevención de incendios.
- l) Publicar las estadísticas anuales para determinar futuras acciones de presupresión, prevención y demás medidas ante incendios de vegetación.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación articulará en el ámbito del Consejo de Emergencias por Incendios (COEI), la implementación de políticas preventivas, el apoyo a las estrategias de manejo del fuego, la alerta anticipada y el combate rápido y eficaz de los incendios, a efectos de hacer posible el mantenimiento de los ecosistemas y sus procesos con una gestión integral.

A los efectos del Consejo de Emergencias por Incendios (COEI), la Autoridad de Aplicación podrá convocar a cualquier Ministerio, repartición u organismo privado o estatal que considere necesario.

ARTÍCULO 5.- El "Plan de Manejo del Fuego Provincial" debe contener como mínimo:

- I. *La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema.*
 - a. *Designar el o los Jefes de Incendios quien, en el terreno, tiene el mando de los medios asignados, jurisdiccionales y regionales, y la responsabilidad de la coordinación de las acciones dirigidas a controlar y extinguir el incendio.*
- II. *Las condiciones para la intervención en cada uno de los niveles de actuación.*
- III. *Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión, de acuerdo con el grado de peligro de incendios.*
 - a. Organizar un sistema de registro de las principales decisiones operativas adoptadas en el combate de cada incendio y aportar los datos y la información sistematizada que le sean requeridos;
 - b. Implementar los dispositivos de ataque inicial y ampliado en el combate de incendios.
- IV. *Los métodos de cuantificación y evaluación de siniestros.*
 - a. Propuestas para la investigación de las causas de los incendios.
 - b. Fomentar o crear un área de investigación de causas.
- V. *Las condiciones y modalidades para la utilización de los medios masivos de comunicación con el objeto de impartir a la población las recomendaciones e instrucciones para su resguardo personal y el de los recursos afectados.*
 - a. Implementación de un Sistema de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios.
 - b. Organización de un sistema de detección, comunicación, alarma y despacho.
- VI. Los mecanismos de participación e información ciudadana.
- VII. Comando para evacuaciones en caso de zonas de interfaz urbano-forestal.
- VIII. Coordinar la articulación intergubernamental e intersectorial para potenciar las acciones de prevención y lucha contra los incendios de vegetación.

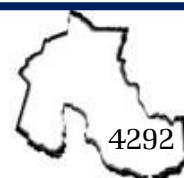
ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Mapa de Zonificación que permita decidir sobre la autorización para realizar quemas controladas, en el que se tendrá en cuenta:

- a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.
- b) Áreas que quedan excluidas en forma transitoria por razones climáticas particulares o por no existir, en las mismas, justificación de la autorización de la quema en el manejo.
- c) Áreas que se excluyen en forma permanente por configurar ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.
- d) Todo otro aspecto que sea pertinente y aporte información a los efectos de la confección del mapa.
- e) **Definir áreas de interfaz urbano forestal y su grado de peligro/riesgo.**

ARTÍCULO 7.- El "Plan Anual de Prevención y Lucha contra Incendios en áreas rurales y/o forestales", tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ecológicos, antrópicos, ambientales y climáticos propios de cada región del territorio provincial.
- b) Recursos Humanos, de equipamiento y tecnológicos disponibles.
- c) Acciones de prevención, capacitación de recursos humanos, detención precoz de incendios y difusión de la problemática.
- d) Promover campañas de concientización e información en relación a las causas y consecuencias que provoquen los incendios.
- e) Otros que surjan de la experiencia adquirida y de la evaluación realizada de la aplicación de planes anteriores o de las que se implementen a partir de la presente Ley.
- f) Proyectar adquisiciones e inversiones a futuro.

ARTÍCULO 8.- El "Plan Anual de Prevención y Lucha contra Incendios en áreas rurales y/o forestales" y el "Mapa de Zonificación" deben ser confeccionados dentro del primer trimestre de cada año, y podrán ser modificados dentro del período de su vigencia.



ARTÍCULO 9.- Debido cuidado. Toda persona debe extremar el cuidado de los recursos naturales en la realización de usos o actividades con fuego, respetando las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibida la quema como herramienta de manejo de la vegetación, salvo autorización de la Autoridad de Aplicación, que establecerá por vía reglamentaria condiciones, límites geográficos, y oportunidad, con facultad de controlar su ejecución y el posterior tratamiento del suelo. El uso del fuego en violación a esta norma dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural, forestal o interfaz, está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.

Cualquier persona humana o jurídica que cuente con equipos de radio comunicación o teléfono deberá transmitir al Sistema de Emergencias 911 o la Autoridad de Aplicación, con carácter urgente las denuncias que se formulen.

Todo medio de comunicación debe transmitir de modo gratuito, los avisos urgentes de incendio forestal-rural a requerimiento de la Autoridad de Aplicación o funcionarios o personas autorizadas.

ARTÍCULO 12.- En caso de incendio de vegetación en zona rural, forestal o interfaz el propietario, arrendatario, encargado o cualquier ocupante deberá facilitar el acceso, tránsito o permanencia dentro de sus predios a la Autoridad de Aplicación y/o los que a sus órdenes participen en la prevención y lucha contra incendios, aportando colaboración e información necesaria.

En caso de urgencia y ante negativa injustificada de acceso a los predios, o en ausencia de propietario, arrendatario, encargado o cualquier ocupante, los funcionarios actuantes quedan facultados a solicitar intervención de autoridad judicial competente y de la Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación determinará los predios, sean públicos o privados, sobre los cuales será obligatorio realizar trabajos preventivos y permitir el despliegue de la infraestructura necesaria tales como vías de acceso, depósitos o reservas de agua, zona de aterrizaje de helicópteros, ejecución de picadas cortafuego, entre otros.

ARTÍCULO 14.- Planes de Protección. La Autoridad de Aplicación fiscalizará planes de protección contra incendios sobre terrenos o predios individualizados en función de criterios de vulnerabilidad que defina la reglamentación de la presente Ley, los que deberán ser presentados por los propietarios, arrendatarios u ocupantes ante la misma para su aprobación.

Los propietarios de bosques de superficies mayores a diez (10) hectáreas deberán presentar a la Autoridad de Aplicación una Declaración Jurada indicando los elementos con que cuenta para la defensa contra incendios forestales.

Para ser beneficiario de fondos públicos provenientes de regímenes de protección de recursos naturales, de promoción forestal o de protección de la biodiversidad, los postulantes deberán acreditar un plan de protección contra incendios como condición indispensable para su concesión.

ARTÍCULO 15.- A efectos de la autorización, asesoramiento y control de quemas, el solicitante abonará un arancel que será percibido por la Autoridad de Aplicación a fin de sufragar los gastos de dicha actividad. El monto, forma de percepción y procedimiento administrativo se fijarán por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad de Aplicación deberá requerir, finalizado el fuego, un plan específico de recuperación de la zona afectada, estableciendo acciones correctivas y de recomposición medioambiental.

ARTÍCULO 17.- Créase el Fondo de Prevención y Lucha contra Incendios de Vegetación, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Fondos provenientes del Fondo Nacional de Manejo del Fuego.
- b) Los montos que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia le asigne anualmente.
- c) Las recaudaciones por multas previstas en la presente Ley.
- d) Donaciones que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas.
- e) Todo otro concepto, ya sea en dinero o bienes, que tienda a contribuir a la prevención y lucha contra incendios rurales y/o forestales.

ARTÍCULO 18.- A los efectos de la aplicación de sanciones que correspondan a los infractores de la presente Ley, las mismas serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la magnitud y la gravedad del daño ambiental ocasionado, las consecuencias y los daños que la misma haya causado a la propiedad de terceros, y los daños potenciales a la integridad física de las personas, como así también los antecedentes de infracciones ya cometidas.

La graduación de la multa se determinará en base a la gravedad de la infracción, las circunstancias concretas del hecho y los antecedentes y condiciones personales del autor. En todos los casos se considerarán las consecuencias dañosas provocadas por infracción a la propiedad de terceros, o al ambiente, los daños y peligros potenciales a la seguridad física de otras personas y las condiciones económicas del infractor y su familia.

La Autoridad de Aplicación, por resolución ministerial fijará la sanción a aplicarse al presunto infractor o, en su caso sobreeserá el sumario.

ARTÍCULO 19.- Son consideradas Faltas Leves:

- 1) Transitar por el monte cuando se haya dispuesto su prohibición.
- 2) No cumplimentar el mantenimiento de los caminos, cortafuegos, vías férreas y líneas eléctricas que atraviesen forestaciones, libres de obstáculos para el tránsito de vehículos, de residuos y/o vegetación seca.
- 3) Acampar dentro de zonas forestales en lugares no permitidos o previstos a tal efecto.
- 4) Abandonar campamentos sin tener en cuenta las previsiones necesarias.
- 5) Dejar abandonado en el monte leña, vidrios, papeles, botellas y demás materiales susceptibles de provocar combustión.

Las Faltas Leves serán sancionadas con Multa que como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a mil doscientos (1200) litros de nafta súper.

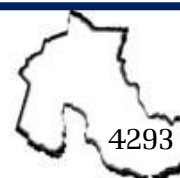
ARTÍCULO 20.- Son consideradas Faltas Graves:

- 1) Encender fuego en el monte y/o establecimientos rurales sin adoptar las medidas necesarias.
- 2) Efectuar operaciones de uso del fuego en el monte y/o establecimientos rurales sin contar con la pertinente autorización.
- 3) Arrojar fósforos y/o colillas de cigarrillos al transitar.
- 4) Transportar o utilizar material inflamable en zonas forestales cuando se haya dispuesto su prohibición o sin adoptar las precauciones necesarias.
- 5) No procurar la extinción de un incendio al comprobar la existencia del mismo, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- 6) No dar cuenta inmediata del incendio a la Autoridad de Aplicación y/o autoridad policial más próxima.
- 7) Negar el uso de medios de comunicación para notificar la existencia de incendios.
- 8) Negar el uso de aguas públicas o privadas para la extinción de fuegos.
- 9) Negar colaboración para la extinción de fuegos cuando se haya requerido.
- 10) Impedir el paso por una propiedad cuando sea necesario para extinguir incendios.

Las Faltas Graves serán sancionadas con Multa que como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a dos mil (2000) litros de nafta súper.

ARTÍCULO 21.- Son consideradas Faltas Muy Graves:

- 1) Quemar o encender fuego cuando esté prohibido.



- 2) Abandonar un fuego sin que esté totalmente extinguido.
- 3) Realizar operaciones en el monte y/o establecimientos rurales con empleo del fuego, cuando hayan sido autorizados, sin tomar las precauciones necesarias previstas por normas vigentes (las Leyes Nacionales N° 26.562 "Ley De Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema", y la N° 26.815 "Manejo del Fuego").

Las Faltas Muy Graves serán sancionadas con multa que como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a cinco mil (5000) litros de nafta súper.

ARTÍCULO 22.- En caso de reincidencia de las faltas mencionadas, se impondrá multa que como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a siete mil (7000) litros de nafta súper.

ARTÍCULO 23.- Declarado el estado de emergencia ígnea en el territorio provincial, durante el plazo de su vigencia o hasta tanto subsistan las causas excepcionales que le dieron origen, se incrementarán al triple el valor de las sanciones previstas en los Artículos 19, 20, 21 y 22.

ARTÍCULO 24.- En caso de incendio forestal provocado la Autoridad de Aplicación deberá sustanciar el sumario administrativo pertinente, y efectuar denuncia contravencional y penal en caso de corresponder.

ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente Ley, serán investigadas mediante un sumario que tramitará ante la Autoridad de Aplicación con sujeción al procedimiento que se establezca vía reglamentaria y conforme los siguientes principios básicos:

- a) La investigación podrá ser iniciada de oficio, sobre la base de informes de la inspección, de agentes dependientes de la Autoridad de Aplicación o por denuncias de cualquier ciudadano.
- b) Deberá asegurar el derecho de defensa del presunto infractor.

ARTÍCULO 26.- La Autoridad de Aplicación organizará un "Registro de Estadísticas de Incendios" para evaluar las causas de inicio del fuego, daños causados, y todo otro aspecto útil para la confección del "Mapa de Zonificación" sobre el que se decidirá la autorización para realizar quemas controladas.

ARTÍCULO 27.- La Autoridad de Aplicación creará y organizará un "Registro de Infractores" en la materia donde se asentará la identidad de los mismos, las infracciones cometidas y sus consecuencias mediatas e inmediatas, riesgos potenciales, antecedentes de otras infracciones y sanciones impuestas. El plazo mínimo de permanencia de los infractores en el Registro será de dos (2) años, el de los reincidentes de tres (3) años. El plazo máximo de permanencia en el Registro será de veinte (20) años.

La disposición, alcanza a las personas humanas o jurídicas que hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones administrativas ambientales en materia de incendios no autorizados, y que hayan incumplido compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y/o de mandatos emitidos por la Secretaría de Ambiente, incluyendo medidas preventivas, precautorias o de remediación ambiental.

La inscripción de los infractores se hará en un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del acto administrativo que la ordene e impedirá que se le otorguen nuevas autorizaciones, certificados de aptitud ambiental, certificados de aprovechamientos, habilitaciones, concesiones, permisos, guías, entre otros, y el acceso a beneficios que acuerden las leyes.

ARTÍCULO 28.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- Derógase la Ley N° 5018 y cualquier otra disposición contraria a la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabian Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.-

EXPTE. N° 200-330/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6374.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

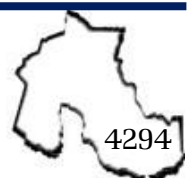
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6375

“AUTORIZACIÓN AL ESTADO PROVINCIAL PARA DONACIÓN CON CARGO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY INMUEBLES PARQUE DR. MANUEL BELGRANO BARRIO ALTO COMEDERO”

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy los inmuebles identificados como: Parcela 1067, Padrón A-73061, Matrícula A-43015; Parcela 1154, Padrón A-89602, Matrícula A-71974, Parcela 1057, Padrón A-72941, Matrícula A-37881 y Parcela 713, Padrón A-57947, Matrícula A-6752 con cargo de aumentar la superficie e incorporar nueva infraestructura al Parque Dr. Manuel Belgrano del barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para concretar todos los actos y trámites tendientes a la transferencia del predio, como para delimitar y precisar la efectiva afectación de los mismos.-



Diciembre, 20 de 2023.-

ARTÍCULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con los fondos existentes en el presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.-

EXPTE, N° 200-331/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6375.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Desarrollo Humano para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6377

“CARTA DE MENÚ INCLUSIVO”

ARTÍCULO 1.- Los locales gastronómicos de la Provincia de Jujuy, deberán contar con al menos un (1) ejemplar de Carta de Menú Inclusivo, en formato impreso y/o digital en Sistema Braille, Macro tipo, Pictogramas y Código QR para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1, el denominado “Menú del Día”.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Provincial de Inclusión de Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, será el órgano de aplicación de la presente Ley y estarán a su cargo las capacitaciones a los responsables de los locales gastronómicos.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Invítase a los Municipios a dictar las normas respectivas de esta Ley, conforme a su competencia.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabian Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.-

EXPTE, N° 200-333/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6377.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2023.-

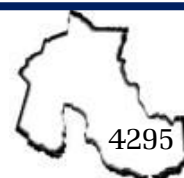
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

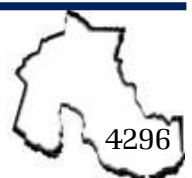
LA LEGISLTURA DE LA PROVINCIA
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6378

“DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy, de propiedad de la Quebra del Ingenio La Esperanza y/o quién o quiénes resulten ser sus legítimos dueños:



- 1) La superficie de treinta y cinco mil trescientos noventa y tres hectáreas con sesenta y un metros cuadrados (35.393 ha 61 m2), a disgregarse del inmueble individualizado como Padrón D-709, plano archivo aprobado D-3-5-031, Lote 5 San Pedro F° 187, A° 134 y Marginal, ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 2) La superficie de dos mil ciento cincuenta hectáreas (2150 ha) correspondientes al inmueble identificado como Padrón D-24065, plano archivo aprobado D-3-5-031, Lote 5, San Pedro F° 187, A° 134. Ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 3) La superficie de mil seiscientos nueve hectáreas (1609 ha) correspondientes al inmueble identificado como Padrón D-24100, (ex D-5570) aprobado por expediente 516-510-2022 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 4) La superficie de siete con cuatro hectáreas (7.4 ha) correspondientes al inmueble identificado como Padrón D-24112 (ex D-5570), aprobado por expediente 516-122-2023, ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 5) La superficie de treinta y nueve hectáreas (39 ha) correspondientes al inmueble identificado como Padrón D-17287, ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 6) La superficie de once hectáreas (11 ha) a disgregarse del inmueble identificado como Padrón D- 17289, ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 7) El Padrón D-11105, correspondientes al inmueble identificado como Matricula D- 4494, Manzana 79 Parcela 1 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 8) El Padrón D-11106 correspondientes al inmueble identificado como Matricula D- 4495, Parcela 1, Manzana 80 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 9) El Padrón D-17245 correspondiente al inmueble identificado como Matricula D-4474, Manzana 76, Parcela 10 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 10) El Padrón D-11080 correspondiente al inmueble identificado como Matricula D-4469, Manzana 76, Parcela 4 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 11) El Padrón D-11079 correspondiente al inmueble identificado como Matricula D-4468, Manzana 76, Parcela 3 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 12) El Padrón D-11078 correspondiente al inmueble identificado como Matricula D-4467, Manzana 76, Parcela 2 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 13) El Padrón D-11083 correspondiente al inmueble identificado como Matricula D-4471, Manzana 76, Parcela 7 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 14) El Padrón D-11084 correspondiente al inmueble identificado como Matricula D-4472, Manzana 76, Parcela 8 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 15) El Padrón D-11085 correspondiente al inmueble identificado como Matricula D-4473, Manzana 76, Parcela 9 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 16) El Padrón D-11077 correspondiente al inmueble identificado como Matricula D-4466, Manzana 76, Parcela 1 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 17) El Padrón D-11087 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 77, Lote 2 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 18) El Padrón D-11090 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 77, Lote 5 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 19) El Padrón D-11091 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 77, Lote 6 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 20) El Padrón D-11093 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 77, Lote 8 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 21) El Padrón D-11094 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 77, Lote 9 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 22) El Padrón D-11095 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 77, Lote 10 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 23) El Padrón D-11099 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 77, Lote 14 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 24) El Padrón D-11100 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 77, Lote 15 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 25) El Padrón D-11101 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 77, Lote 16 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 26) El Padrón D-11107 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 1 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 27) El Padrón D-11108 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 2 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 28) El Padrón D-11109 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 3 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 29) El Padrón D-11110 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 4 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 30) El Padrón D-11111 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 5 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 31) El Padrón D-11112 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 6 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 32) El Padrón D-11113 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 7 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 33) El Padrón D-11114 correspondiente al inmueble identificado como, Manzana 81, Lote 8 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 34) El Padrón D-11115 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 9 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 35) El Padrón D-11116 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 10 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 36) El Padrón D-11117 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 11 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;



- 37) El Padrón D-11118 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 12 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 38) El Padrón D-11119 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 13 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 39) El Padrón D-11120 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 14 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 40) El Padrón D-11121 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 15 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 41) El Padrón D-11122 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 16 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 42) El Padrón D-11123 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 17 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 43) El Padrón D-11124 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 18 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 44) El Padrón D-11125 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 19 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 45) El Padrón D-11126 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 20 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 46) El Padrón D-11127 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 21 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy;
- 47) El Padrón D-11128 correspondiente al inmueble identificado como Manzana 81, Lote 22 ubicado en el Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la superficie efectiva a expropiar, de cada uno de los inmuebles individualizados en el artículo anterior a concretar todos los actos y trámites tendientes a la adquisición registral de los inmuebles y a delimitar y precisar su efectiva afectación.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a solicitar la compensación de los gastos que eventualmente pudiera demandar el cumplimiento de la presente Ley con los créditos que tuviere la Provincia de Jujuy en la calidad de acreedor de la Quiebra del Ingenio La Esperanza.

ARTÍCULO 4.- En concordancia con el Artículo 2 de la Ley N° 3018, extiéndase la calificación de utilidad pública a todos los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabian Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.-

EXPTE. N° 200-334/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6378.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6379

"DE LA DISPOSICION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS CON FINES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN EN LA PROVINCIA DE JUJUY"

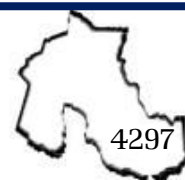
ARTÍCULO 1.- El objeto de la presente Ley es establecer un marco normativo para permitir la disposición de cadáveres y restos humanos con fines docentes y de investigación en la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2.- La Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, o aquel organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3.- La disposición y entrega de cadáveres y restos humanos con fines docentes y de investigación, de personas fallecidas en servicios asistenciales sanitarios, públicos y/o privados de la Provincia de Jujuy, así como las fallecidas en lugares públicos domicilios particulares o lugares deshabitados, o aquellos casos en los que hubiera intervenido la autoridad judicial y otorgue la debida autorización estarán sujetas al régimen establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 4.- La disposición de cadáveres y restos humanos con fines docentes y de investigación, deberá realizarse a solicitud de la Autoridad de Aplicación y acorta a las necesidades que surjan de los programas de formación profesional y de investigación que lo requieran.

ARTÍCULO 5.- Quedan excluidos del presente régimen los cadáveres y restos humanos de personas fallecidas por patologías que impliquen riesgo para quienes interactúen con ellos, las personas no identificadas y los casos de muerte de causa violenta o dudosa y aquellas que hayan fallecido en conflicto con la ley penal, a menos que lo disponga la autoridad judicial. Quedan excluidos asimismo, los casos en los cuales la Autoridad de Aplicación determine ausencia de necesidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.



ARTÍCULO 6.- Los cadáveres y restos humanos mencionados en el Artículo 3 sólo podrán entregarse a instituciones oficialmente reconocidas que tengan como objetivo la enseñanza e investigación en el territorio de la Provincia y no podrán utilizarse con un fin diferente al previsto.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación queda facultada para celebrar convenios, a fin de efectivizar la entrega de cadáveres y restos humanos a las instituciones mencionadas en la presente. Estos convenios especificarán las instituciones participantes, las condiciones de entrega, la asunción de gastos emergentes y contingentes, así como cualquier otra responsabilidad y obligación derivada de la presente.

ARTÍCULO 8.- Los familiares de una persona fallecida en los términos del Artículo 3 podrán donar el cadáver ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Artículo 61 del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 9.- Cuando se trate de personas sin familiares o responsables registrados o cuando el cadáver no sea reclamado por familiares o personas vinculadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del fallecimiento, deberá publicarse un aviso durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en el portal web del Ministerio de Salud, conteniendo datos del fallecido e intimando a los familiares a retirarlo en un plazo no mayor a catorce (14) días. Vencido dicho plazo y en caso de que el cadáver no fuese retirado, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de él en los términos que establece la presente Ley.-

ARTÍCULO 10.- Los procedimientos para la conservación, acondicionamiento, bioseguridad, transporte y demás aspectos técnicos referidos a la manipulación del cadáver o restos humanos serán establecidos por la Autoridad de Aplicación que determinara además el procedimiento administrativo correspondiente.-

ARTÍCULO 11.- La presente norma se aplica en los términos y condiciones previstos por el Código Civil y Comercial y la Ley N° 27.447, para la disposición de todo o parte del cadáver con fines científicos, pedagógicos o de índole similar.-

ARTÍCULO 12.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.-

EXPTE. N° 200-335/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6379.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 8466-G/2023.-

EXPTE. N° 400-5105/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 1 -Ministerio, dependiente de la Jurisdicción "B" MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, conforme se detalla a continuación:

SE CREA:

PERSONAL ESCALAFON GENERAL (LEY N° 3161)
3 Cargos Categoría 3

ARTICULO 2°.- Designase, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, del Escalafón General (Ley N° 3161), en la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 1 -Ministerio, de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, a los agentes que seguidamente se nominan, y a partir de la fecha del presente Decreto:

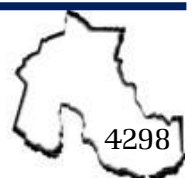
a) PATRICIA ROSALIA CANABIRI	CUIL 27-25985758-4
b) INES LEONARDA CAMPOS	CUIL 27-23923088-7
c) SERGIO GUILLERMO ADRIAN ROJAS	CUIL 20-16481305-4

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la respectiva partida de "Gasto en Personal", asignada a la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidades de Organización 1 -Ministerio. Para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda, tomando fondos de la Partida 1-1-1-2- 1-9 Personal Contratado de la Unidad de Organización antes mencionada y, de resultar insuficiente la partida indicada, se tomará fondos de la partida 01-01-01-01-97 Regularización Decreto N° 3510-G-21 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2023 (Ley N° 6325).-

ARTICULO 4°.- A partir de la fecha del presente Decreto queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y los agentes: PATRICIA ROSALIA CANABIRI, INES LEONARDA CAMPOS Y SERGIO GUILLERMO ADRIAN ROJAS.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8486-G/2023.-

EXPTE. N° 400-5481/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2023.-

VISTO:

El Art 13° del Decreto N° 8037-S-2018 y Decreto N° 8182-G/2018;

Y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 8182-G/2018, fue designado como Director Titular de Cannabis Oficial Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S. E.) el Ingeniero Agrimensor HERNAN ALVARO DE ARRIBA ZERPA.

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, imponen la necesidad de definir una nueva Dirección de la citada Sociedad del Estado.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la designación del Ingeniero Agrimensor HERNAN ALVARO DE ARRIBA ZERPA, DNI N° 20.455.791, en el cargo de Director Titular de Cannabis Oficial Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.), a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Desígnese a partir de la fecha del presente Decreto al Abogado GUILLERMO LUIS VILTE, DNI N° 30.176.717, en el cargo de Director Titular de Cannabis Oficial Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.).-

ARTICULO 3°.- Mientras dure en sus funciones según la designación dispuesta en el artículo anterior, otórguese al Abogado GUILLERMO LUIS VILTE, licencia especial sin goce de haberes en el cargo de Jefe de Departamento Regulación y Fiscalización Personal Planta Permanente, Categoría A-5, Escalafón Profesional Ley N° 4413 del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia. Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Cannabis Oficial Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.) y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8487-G/2023.-

EXPTE. N° 400-5482/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2023.-

VISTO:

La Ley N° 5.875 "Orgánica del Poder Ejecutivo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Provincia de Jujuy ha puesto de manifiesto, en el marco de sus prioridades políticas, la vocación de materializar la plena vigencia de principios constitucionales que garanticen mejor salud para la población, desarrollando para ello políticas públicas que dinamicen y fortalezcan el sistema de salud local, propiciando la formación de profesionales médicos con el objeto de satisfacer las necesidades de atención médica de la comunidad.

Que, persiguiendo tal objetivo, resulta necesario disponer la creación de una Agencia Provincial para la implementación de la carrera de Medicina en la Provincia y la formación continua de recursos humanos en Salud, que cuente con un equipo de trabajo multidisciplinario de profesionales, responsables de la planificación, coordinación y ejecución de todas las acciones conducentes a dicho fin. Que, en este marco, la Agencia Provincial será responsable de la planificación estratégica, coordinación y gestión de los recursos humanos y presupuestarios, promoviendo además la vinculación y colaboración con otras instituciones ministeriales, académicas y demás actores relevantes con el fin de asegurar la cooperación y colaboración en el proceso de implementación de la carrera de Medicina.

Que, para ello, resulta necesario dotar a la Agencia Provincial de instrumentos normativos flexibles, susceptibles de permanente actualización y acordes con el continuo avance tecnológico, generando las condiciones que permitan, en un futuro cercano, el diseño y puesta en marcha de la carrera de Medicina.

Que, la Ley N° 5.875 faculta al Poder Ejecutivo a establecer la creación, organización y funcionamiento de sus organismos. Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase la "Agencia Provincial para la implementación de la carrera de Medicina y formación continua de recursos humanos en salud", en la órbita de la Jurisdicción Gobernación, con rango Ministerial, la que tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento, gestión y demás acciones tendientes a la implementación de la carrera de Medicina en la provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Apruebense, los Anexos I: "Estructura orgánica funcional de la Agencia Provincial para la Implementación de la carrera de Medicina y formación continua de recursos humanos en salud" y Anexo II: "Misiones y Funciones", que forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a transferir, suprimir y crear cargos, y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento al presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Este Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

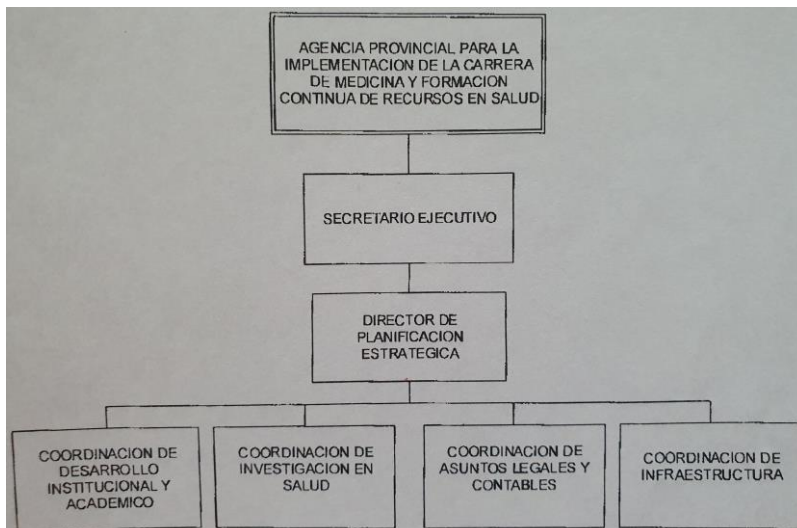
ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

"ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL DE LA AGENCIA PROVINCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA Y FORMACION CONTINUA DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD"





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO II

"MISIONES Y FUNCIONES"

ARTICULO 1°.- La "Agencia Provincial para la Implementación de la carrera de Medicina y formación continua de recursos humanos en salud" tendrá como propósitos fundamentales:

- a) Promover la puesta en marcha de la carrera de Medicina en la provincia, encargándose de la planificación estratégica, coordinación y gestión de los recursos necesarios y conducentes a dicho fin.
- b) Contribuir a través de un enfoque integral al desarrollo y avance científico, técnico y académico en todas las áreas de salud, brindando formación, capacitación, investigación y difusión de conocimiento.
- c) Promover la vinculación y colaboración entre la facultad de Medicina y el sistema de Salud, facilitando la participación de los estudiantes en prácticas profesionales, pasantías y programas de atención médica comunitaria, lo que permitirá la formación práctica.

ARTICULO 2°.- La "Agencia Provincial para la Implementación de la carrera de Medicina y formación continua de Recursos Humanos en Salud" tendrá las siguientes funciones:

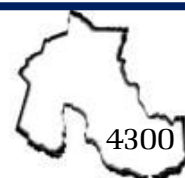
- a) **Planificación Estratégica:** la Agencia Provincial deberá elaborar un plan estratégico que defina los objetivos, metas y acciones a corto, mediano y largo plazo para la efectiva implementación de la carrera de Medicina en la provincia.
- b) **Coordinación Interinstitucional:** la Agencia Provincial será responsable de establecer y mantener relaciones efectivas con otras instituciones, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, Universidades y demás actores relevantes, con el fin de asegurar la cooperación y colaboración en el proceso de implementación.
- c) **Gestión de recursos e infraestructura:** la Agencia Provincial será responsable de identificar y gestionar los recursos necesarios para la construcción y/o adaptación de la infraestructura requerida para la carrera de Medicina, incluyendo aulas, laboratorios, biblioteca y áreas administrativas.
- d) **Recursos humanos y docentes:** la Agencia Provincial deberá colaborar activamente con los procesos inherentes a la formación y/o futura contratación del personal docente a los fines de garantizar la cobertura efectiva de los espacios curriculares con profesionales capacitados y especializados, imprescindible para el funcionamiento de la facultad de medicina.
- e) **Obtención de recursos financieros:** la Agencia Provincial deberá explorar diversas fuentes de financiamiento, como fondos gubernamentales, donaciones, colaboraciones con instituciones públicas y privadas y programas de becas. f) **Desarrollo de programas académicos:** la Agencia Provincial trabajará en conjunto con las Universidades (UNJu y UNT) para diseñar programas académicos de alta calidad, que cumplan con los estándares nacionales e internacionales de formación médica. Estos programas deberán incluir tanto aspectos teóricos como prácticos, fomentando la adquisición de habilidades clínicas y la participación en actividades de investigación.
- f) **Establecimiento de convenios y alianzas estratégicas:** la Agencia Provincial se encargará de establecer alianzas y convenios con otras instituciones académicas y de salud. Estas colaboraciones permitirán enriquecer la formación de los estudiantes, facilitar la rotación en diferentes servicios de salud y promover la investigación conjunta.
- g) **Formación y capacitación:** la Agencia Provincial promoverá la implementación de programas de formación y capacitación para profesionales de la salud, abarcando diferentes disciplinas y especialidades.
- h) **Difusión de conocimiento:** la Agencia Provincial se encargará de difundir los avances científicos y técnicos en el campo de la salud, organizando conferencias y simposios con dicho objetivo.
- i) **Publicación de revistas y documentos:** la Agencia Provincial deberá diseñar una revista científica en salud, que servirá como plataforma para la publicación y difusión de investigaciones y estudios relevantes para la salud de la provincia.

ARTICULO 3°.- RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS.

La "Agencia Provincial para la Implementación de la carrera de Medicina y formación continua de Recursos Humanos en Salud" tendrá interacción con las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo de la Provincia, así como con actores de organizaciones e instituciones públicas y privadas, quienes podrán tener diferentes grados de participación en función del rol que asumirán para el logro de los objetivos planteados.

ARTICULO 4°.- SECRETARIO EJECUTIVO:

Funciones:



- a) Ejercer la representación y dirección del organismo y entender en el funcionamiento de la misma.
- b) Celebrar convenios, compromisos, adendas en representación de la "Agencia Provincial para la Implementación de la Carrera de Medicina y formación continua de Recursos Humanos en Salud".
- c) Evaluar y controlar la ejecución de los programas e instrumentos desarrollados.
- d) Elaborar informes de seguimiento y anuales de gestión.
- e) Dictar el reglamento de funcionamiento interno, protocolos y procedimientos.
- f) Asistir en representación del Estado Provincial a foros vinculados con su competencia.
- g) Proponer el dictado o sanción de normas vinculadas a su competencia.

ARTICULO 5°.- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA

Funciones:

- a) Generar espacios de promoción y divulgación científica para la formación continua implementación de la carrera de Medicina en la provincia.
- b) Crear redes interdisciplinarias tendientes a promocionar las capacidades científicas y promover nuevas para el beneficio de la Provincia, favoreciendo la apropiación social del conocimiento.
- c) Estimular de forma constante la vocación y formación en salud, generando capital humano que formará parte del Sistema de Salud local, trabajando para contribuir a disminuir la brecha existente entre las distintas zonas geográficas de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 6°.- COORDINACIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ACADEMICO.

Funciones:

Se encargará de fortalecer y promover la excelencia académica en la Agencia. Sus principales funciones incluirán la gestión de recursos humanos, la planificación y evaluación de programas de formación y capacitación, el desarrollo de convenios y alianzas estratégicas con instituciones académicas y la implementación de políticas de calidad educativa.

ARTICULO 7°.- COORDINACION DE INVESTIGACION EN SALUD.

Funciones:

Tendrá como objetivo fomentar la investigación científica en el campo de la salud. Será responsable de promover la generación de conocimiento, la participación en proyectos de investigación, la gestión de financiamiento para ello, la difusión de resultados y la colaboración con instituciones y organismos de investigación.

ARTICULO 8°.- COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES Y CONTABLES.

Funciones:

Se encargará de asesorar en temas legales y contables relacionados con las actividades de la Agencia. Sus funciones incluirán la gestión de contratos, convenios y acuerdos legales, el seguimiento de normativas y regulaciones vigentes, la administración del presupuesto, la contabilidad y el control y gestión de recursos económicos y financieros.

ARTICULO 9°.- COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Funciones:

Se dedicará a la proyección, gestión y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la Agencia y la implementación de la carrera de Medicina. Sus responsabilidades incluirán la planificación y supervisión de obras, el control y mantenimiento de instalaciones y equipamientos y gestión de recursos materiales y logísticos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8514-G/2023.-

EXPT.E. N° 400-5482/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2023.-

VISTO:

El Decreto N° 8487-G/2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el citado Decreto se creó la "Agencia Provincial para la Implementación de la carrera de Medicina y formación continua de recursos humanos en salud" en la órbita de la Jurisdicción Gobernación, que tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento, gestión y demás acciones tendientes a la implementación de la carrera de Medicina en la provincia;

Que, a la fecha resulta necesario efectuar una reestructuración estratégica en dicho ámbito que posibilite el cumplimiento de las misiones, funciones e incumbencias del mismo con mayor especificidad;

Que, dicha reestructuración comprende la creación del cargo de Coordinador de Asuntos Contables como organismo dependiente de la Dirección de Planificación Estratégica de la citada Agencia, a los fines del acabado cumplimiento de los objetivos y finalidades previstos por el Poder Ejecutivo;

Que, la Ley N° 5.875 faculta al Poder Ejecutivo a establecer la creación, organización y funcionamiento de sus organismos.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

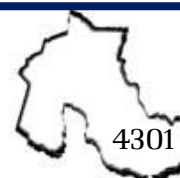
ARTICULO 1°.- Modificase parcialmente la actual estructura Orgánico-Funcional de la "Agencia para la implementación de la carrera de Medicina y formación continua de Recursos Humanos en Salud", por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, apruébese las modificaciones introducidas en los Anexos I: "Estructura orgánico funcional de la Agencia Provincial para la Implementación de la carrera de Medicina y formación continua de recursos humanos en Salud" y Anexo II: "Misiones y Funciones" de la Coordinación de Asuntos Legales y de la Coordinación de Asuntos Contables, que forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a transferir, suprimir y crear cargos, y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento al presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Este Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

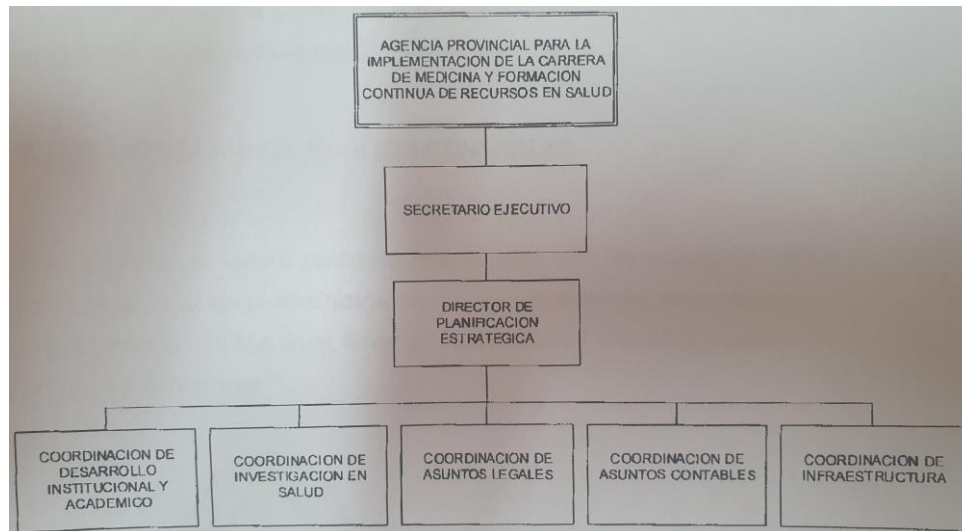
ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

"ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL DE LA AGENCIA PROVINCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA Y FORMACION CONTINUA DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD"



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO II

"MISIONES Y FUNCIONES"

ARTICULO 1°.- COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES

Funciones:

Se encargará de asesorar en temas legales relacionados con las actividades de la Agencia. Sus funciones incluirán la gestión de contratos, convenios y acuerdos legales, así como el seguimiento de normativas y regulaciones vigentes.

ARTICULO 2°.- COORDINACION DE ASUNTOS CONTABLES

Funciones:

Se encargará de asesorar en temas contables relacionados con las actividades de la Agencia. Sus funciones incluirán la administración del presupuesto que se le asigne a la misma para el cumplimiento de sus fines, llevar su contabilidad y el control y gestión de recursos económicos y financieros.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9086-AvCC/2023.-

EXPTE. N° 1100-497/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes los cargos de Director de Evaluación Ambiental y Fiscalización y Director de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales, ambos de la Secretaría de Calidad Ambiental, dependientes del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;

Que, corresponde proceder a la cobertura de los mismos de forma inmediata;

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designase, a partir del 01 de septiembre de 2023, Director de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, al Licenciado en Saneamiento Ambiental **Gastón Nicolás Chingolani, D.N.I. N° 36.123.896.-**

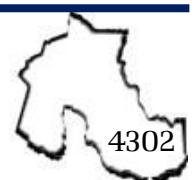
ARTICULO 2°: Designase, a partir del 01 de septiembre de 2023, Directora de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales de la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Licenciada **Marina Teresita Giordana, D.N.I. N° 32.158.765. -**

ARTICULO 3°: Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9241-G/2023.-

EXPTE. N° 400-5556/23.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2023.-**VISTO:**

La invitación a Cauchari Solar I, II y III a participar del Tercer Encuentro de la BELT and ROAD FORUM for INTERNATIONAL COOPERATION ("BRF") que Organiza el Gobierno de la República Popular China, y las reuniones a concretarse con empresas Chinas en el marco del proyecto de ampliación de las plantas solares en 200MW, a llevarse a cabo en las ciudades de Beijing y Shanghai, entre los días 11 de octubre al 26 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo participado en el año 2019 del 10° Foro Internacional de Inversión y Construcción de Infraestructuras (IIICF) celebrado en la Ciudad de Macao, reviste carácter estratégico para la provincia dar continuidad al diálogo mantenido por las empresas en estos foros de cooperación internacional, y los temas a desarrollarse son de suma importancia para el proyecto de ampliación del potencial energético de la Provincia, sirviendo dichas reuniones para discutir los requerimientos de tecnología y equipamiento para las nuevas obras.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Presidente de CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U. y CAUCHARI SOLAR III SAU., Sr. **GUILLERMO FERNANDO HOERTH**, D.N.I. N° 14526271, a participar del Tercer Encuentro BELT and ROAD FORUM for INTERNATIONAL COOPERATION ("BRF"), organizado por el Gobierno de la República Popular China, y a mantener reuniones con empresas chinas en el marco del proyecto de ampliación de las plantas solares mencionadas, a llevarse a cabo en las ciudades de Beijing y Shanghai entre los días 11 y 26 de octubre de 2023, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande la presente disposición será afrontada con los fondos pertenecientes a las empresas CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U. Y CAUCHARI SOLAR III S.A.U., las que tendrán a su cargo la provisión e viáticos, facultándose a las respectivas Asambleas Societarias a su determinación.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11802-G/2023.-**EXPTE. N° 200-222/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2023.-****VISTO:**

El Decreto N° 9455-G/23 y 9780-G/23; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 9455-G/2023, fue designada como Representante Titular por la Provincia de Jujuy ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología a la Ingeniera MIRIAM AZUCENA SERRANO, quien actualmente se desempeña como titular del Ministerio de Educación de la Provincia.

Que por Decreto N° 9780-G/23 se designó al Ingeniero Zootecnista LUIS CESAR BONO como Secretario Ejecutivo de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy.

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, imponen la necesidad de definir uno nuevo Representante Titular ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase al Ingeniero Zootecnista **LUIS CESAR BONO**, DNI N° 33.627.872, actual Secretario Ejecutivo de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy, Representante Titular ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Educación y Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE****ACUERDO N° 36/23**

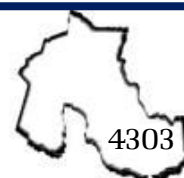
ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Abogado MARCO ANDRÉS ESPINASSI D.N.I. N° 26.232.581, como Juez con función de Control en San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 12202-G/2023.-**EXPTE. N° 200-239/2023.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 36/23 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación del Abogado Marco Andrés Espinassi, como Juez con función de Control, en San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad con las previsiones del Artículo 179° de la Constitución Provincial:

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el pertinente juramento, de conformidad con las previsiones del Artículo 188°, inc. 11) y 189° del precitado plexo legal;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase en el cargo de Juez con función de Control, en San Salvador de Jujuy, al **Abogado MARCO ANDRES ESPINASSI**, D.N.I. N° 26.232.581, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy, de conformidad con las previsiones de los Artículos 179°, 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 37/23

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Abogado MARTÍN DE ATHAYDE MONCORVO D.N.I. N° 29.707.923, como Juez con función de Control en San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 12203-G/2023.-

EXPTE. N° 200-240/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 37/23 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación del Abogado Martin de Athayde Moncorvo, como Juez con función de Control, en San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad con las previsiones del Artículo 179° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el pertinente juramento, de conformidad con las previsiones del Artículo 188°, inc. 11) y 189° del precitado plexo legal;

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase en el cargo de Juez con función de Control, en San Salvador de Jujuy, al **Abogado MARTIN DE ATHAYDE MONCORVO**, D.N.I. N° 29.707.923, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy, de conformidad con las previsiones de los Artículos 179°, 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

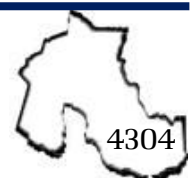
ACUERDO N° 38/23

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la Abogada NOELIA BEATRIZ CRUZ D.N.I. N° 32.569.788, como Juez con función de Control Especializada en Violencia de Género, con sede en San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy



Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 12204-G/2023.-

EXPTE. N° 200-241/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 38/23 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación de la Abogada Noelia Beatriz Cruz, como Juez con función de Control Especializada en Violencia de Género, en San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad con las previsiones del Artículo 179° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el pertinente juramento, de conformidad con las previsiones del Artículo 188°, inc. 11) y 189° del precitado plexo legal;

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase en el cargo de Juez con función de Control Especializada en Violencia de Género, en San Salvador de Jujuy, a la **Abogada NOELIA BEATRIZ CRUZ**, D.N.I. N° 32.569.788, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy, de conformidad con las previsiones de los Artículos 179°, 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 39/23

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la Abogada MARÍA GRACIA CARDONE D.N.I. N° 30.900.626, como Juez con función de Revisión, con sede en San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 12205-G/2023.-

EXPTE. N° 200-242/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 39/23 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación de la Abogada María Gracia Cardone, como Juez con función de Revisión, en San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad con las previsiones del Artículo 179° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el pertinente juramento, de conformidad con las previsiones del Artículo 188°, inc. 11) y 189° del precitado plexo legal;

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase en el cargo de Juez con función de Revisión, en San Salvador de Jujuy, a la **Abogada MARIA GRACIA CARDONE**, D.N.I. N° 30.900.626, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy, de conformidad con las previsiones de los Artículos 179°, 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12169-S/2023.-

EXPTE. N° 200-149/2020.-

Agdos. N° 700-774/2019, N° 700-766/2019, N° 700-551/2019, N° 715-1770/2019, N° 715-1178/2019, Y N° 715-737/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 2594-S-2021, de fecha 22 de enero del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la Señora Nancy Ivana Olarte, CUIL N° 27-33183083-1, en el cargo categoría B-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital "Materno Infantil Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demandará lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida presupuestaria que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 2023, Ley N° 6325, indica a continuación:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03, Hospital "Materno Infantil Dr. Héctor Quintana", la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12198-G/2023.-

EXPTE. N° 950-031/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la planta de personal permanente de la Unidad de Organización 10 -Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, dependiente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, conforme se detalla seguidamente:

SE CREA

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL -LEY N° 3161

CARGOS

CATEGORIA

1 3

ARTÍCULO 2°.- Designase al señor **SERGIO LUIS NASIF**, CUIL 20-20455182-1, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General -Ley N° 3161, de la planta de personal permanente de la Unidad de Organización 10 -Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. 10 -Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-97 "Regularización Decreto 3510-G-21", asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro, revistas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ley 6325 Ejercicio 2023).-

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 2°, y en virtud de las previsiones del Decreto-Acuerdo N° 3510-G-21, a partir de la fecha del presente Decreto queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscrito entre el Estado Provincial y el señor: **SERGIO LUIS NASIF**.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12206-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-1621-13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1050-1621-13, caratulado: "PROF. GLADYS VERONICA CARO - S/LIQUIDACIÓN DE HABERES", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03- 10-15-1-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

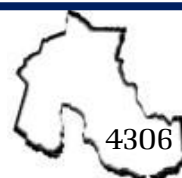
DECRETO N° 12511-DH/2023.-

EXPTE. N° NK 770-0027/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 01° de enero de 2.023 a la Sra. Vargas Damiana, C.U.I.L. N° 27-11549976-4, a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, Personal de Planta Permanente dependiente de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 8865- H/07 reglamentario de la Ley N° 5502/05; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023, Ley N° 6325, para la U. de O.: "S12A" - Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia - la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07 y de lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/71 modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia y a Dirección Provincial de Presupuesto. Gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 595-A/2016.-

EXPTE. N° 1100-54/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con retroactividad al 04 de Enero del 2016, en el cargo de Directora Provincial de Ordenamiento Ambiental Territorial, a la Arquitecta **SUSANA BEATRIZ AMADOR, D.N.I. N° 16.971.600.-**

ARTICULO 2°.- Previa torna de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5190-MS/2017.-

EXPTE. N° 1400-357/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a partir del 01 de Noviembre de 2017, en el cargo de Coordinador dependiente de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad a la **MPN. SUSANA MARCELA GASPARD.N.I. N° .20.103.010.-**

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 003-E/2023.-

EXPTE. N° 1052-486-23.-

Agreg. N° 1057-696/2023. N° 1057-686/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

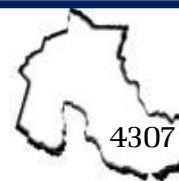
ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente la Resolución N° 288-E-23 de fecha 09 de octubre de 2023, en su Anexo I **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES** - fecha 15 de Diciembre debiendo quedar redactado de la siguiente manera, por los motivos expuestos en el exordio:

ACTIVIDADES	FECHAS	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
Publicación de listado de escuelas en las que la demanda supera las vacantes disponibles y van a la instancia de la 3° asignación y distribución de vacantes	<u>16/12</u>	Área: Sistemas	Publicación en la página del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- Procédase por Jefatura de Despacho a Notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Secundaria, a la Dirección de Información, Monitoreo y Estadística Educativa y Área Sistemas del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. Hecho, pase para conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, la Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Primaria. Publíquese por medios de comunicación oficial. Cumplido, vuelva y archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación



RESOLUCION N° 665-E/2023.-**EXPTE. N° 1090-1562/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN" al Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2772-E-2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2772-E-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN" del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial en caso de incumplimiento.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución Educativa, deberá cumplir con las observaciones formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de Implementación de Ofertas Técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procedase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 726-E-S/2023.-**EXPTE. N° 1090-1555/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Deniésgase la solicitud de Implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "Enfermería" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800750-00, para la cohorte 2023, conforme los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, notifíquese al Representante Legal del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, Mmo. Raúl Ernesto Vega, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 727-E-S/2023.-**EXPTE. N° 1082-289/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 4035-E/S-15 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Instituto Superior Manuel Belgrano de Técnico Mecánico Dental con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800948-00 la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PROTESIS DENTAL" para las cohortes 2016 y 2017, conforme al Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 3285-E/S-15 y su modificatoria Resolución N° 4530-E/S-15".

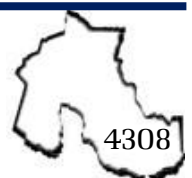
ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 12071-E/S-19 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Instituto Superior Manuel Belgrano de Técnico Mecánico Dental con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800948-00 la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PROTESIS DENTAL" para la cohorte 2019, conforme al Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 3285-E/S-15 y su modificatoria Resolución N° 4530-E/S-15".

ARTÍCULO 3°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 1040-E/S-20 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Instituto Superior Manuel Belgrano de Técnico Mecánico Dental con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800948-00 la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PROTESIS DENTAL" para la cohorte 2020, conforme al Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 3285-E/S-15 y su modificatoria Resolución N° 4530-E/S-15".

ARTÍCULO 4°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 2813-E/S-22 que quedará redactado de la siguiente manera:



ARTICULO 4°.- Autorízase al Instituto Superior Manuel Belgrano de Técnico Mecánico Dental con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800948-00 la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PROTESIS DENTAL" para la cohorte 2022, conforme al Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 3285-E/S-15 y su modificatoria Resolución N° 4530-E/S-15".-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente Acto Resolutivo para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Prótesis Dental" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PROTESIS DENTAL", del Instituto Superior Manuel Belgrano de Técnico Mecánico Dental.-

ARTICULO 6°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 728-E-S/2023.-

EXPTE. N° 1090-1201/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PSICOMOTRICIDAD" en el Instituto de Educación Superior "Trascender", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800927-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023, periodo escolar común - con inicio en Marzo del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PSICOMOTRICIDAD", en el Instituto de Educación Superior "Trascender", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Psicomotricidad", por la cohorte 2023, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PSICOMOTRICIDAD", del Instituto de Educación Superior "Trascender".

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Trascender" con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 732-E-S/2023.-

EXPTE. N° 1090-1283/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Deniésgase la solicitud de implementación del diseño curricular jurisdiccional de la carrera Tecnicatura Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", por la cohorte 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, notifíquese al Representante Legal del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

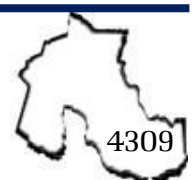
M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 733-E-S/2023.-

EXPTE. N° 1090-1197/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD



RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD**" aprobado por Resolución Conjunta 3466-E/S-22 para la cohorte 2023, Período Escolar Común inicio Marzo, con una (1) comisión de sesenta (60) estudiantes, en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800937-00.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/-22 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior Agente Sanitario y Promotor de la Salud", por la cohorte 2023, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD**", en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución deberá revertir su situación contable relacionada con el activo pasivo, bajo apercibimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 736-E-S/2023.-

EXPTE. N° 1090-1282/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Deniécese la solicitud de implementación de la carrera "Enfermería Profesional" del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", sede Libertador General San Martín, identificado con número de CUE 3800941-02, por la cohorte 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho, notifíquese a la Representante Legal del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", Sra. Claros Melby Isabel, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 737-E-S/2023.-

EXPTE. N° 1090-1204/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA**" del Instituto de Educación Superior Trascender, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800927-00, por la cohorte 2023 - inicio Marzo, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023, periodo escolar común - inicio Marzo, del Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA**", en el Instituto de Educación Superior Trascender, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

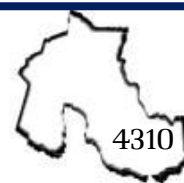
ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Podología", por la cohorte 2023, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA**", del Instituto de Educación Superior Trascender.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Trascender de la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización I de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencia, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación



Diciembre, 20 de 2023.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 738-E-S/2023.-**EXPTE. N° 1090-1284/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Deniégase la solicitud de aprobación e implementación del Diseño Curricular de la carrera Tecnicatura Superior en Instrumentación Quirúrgica del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", sede San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2023, conforme los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, notifíquese a la Representante Legal del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 741-E-S/2023.-**EXPTE. N° 1090-1241/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023, con inicio en Marzo del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO", aprobado por Resolución Conjunta N° 5570-E/S-23, en el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", identificado con el CUE N° 3800042-00, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 5570-E/S-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Acompañamiento Terapéutico", por la cohorte 2023, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA."

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N°7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación, edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 746-E-S/2023.-**EXPTE. N° 1090-1138/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD****RESUELVEN:**

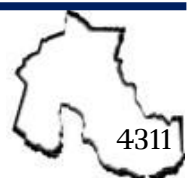
ARTÍCULO 1°.- Deniégase la solicitud de aprobación e implementación de la carrera Tecnicatura Superior en Obstetricia e Intervención Temprana del Recién Nacido del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localización San Salvador de Jujuy, identificado con número de CUE 3800937-00, para la cohorte 2023, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, notifíquese a la Representante Legal de la Asociación Civil O.D.I.J. (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy), Sr. Emilio Cayo Rocabado, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Pase a conocimiento de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud



Diciembre, 20 de 2023.-

RESOLUCION CONJUNTA N° 748-E-S/2023.-**EXPTE. N° 1082-197/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Plan de Correlatividades y Régimen de Acreditación del Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN EMERGENCIA PREHOSPITALARIA**", aprobado por Resolución Conjunta N° 12037-E/S-19, en el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, conforme al Anexo Único que se incorpora a la presente Resolución, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique el Plan de Correlatividades y Régimen de Acreditación rectificado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Emergencia Prehospitalaria" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN EMERGENCIA PREHOSPITALARIA**", del Instituto de Educación Superior N° 7 Populorum Progressio IN.TE.LA.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 749-E-S/2023.-**EXPTE. N° 1082-144/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la Estructura Curricular, el Cuadro de Distribución de Espacios Curriculares por Campos de Formación, y el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA**", aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-22, conforme al Anexo Único que se incorpora a la presente Resolución, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase parcialmente la Presentación del Espacio Curricular de la Resolución Conjunta N° 3585-E/S-22, en número de orden 12, donde dice Taller de Calificación Biológica, deberá decir Práctica de Calificación Biológica.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular, el Cuadro de Distribución de los Espacios Curriculares por Campo de Formación, y el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación, rectificados por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Hemoterapia" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA**".-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 750-E-S/2023.-**EXPTE. N° 1082-348/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

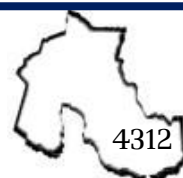
ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la Estructura Curricular y el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación de la Resolución Conjunta N° 9061-E/S-18 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CONTROL DE VECTORES**" del Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE: 3800978- 00, conforme al Anexo Único que se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular y el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación, rectificado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Control de Vectores" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CONTROL DE VECTORES**" del Instituto de Educación Superior N° 11.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud



Diciembre, 20 de 2023.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 752-E-S/2023.-**EXPTE. N° 1090-1078/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Implementación del Diseño Curricular de la carrera "ENFERMERÍA" aprobado por Resolución Conjunta 3586-E/S-22 en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localización San Vicente - Monterrico, por la cohorte 2023 Periodo Escolar Común - inicio marzo identificado con el CUE N° 3800997-00.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N°3586-E/S-22, para la legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a", por la cohorte 2023, de la carrera "ENFERMERÍA", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte con localización en San Vicente-Monterrico.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con localización en San Vicente - Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución deberá revertir su situación contable relacionada con el activo pasivo, bajo apercibimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 757-E/2023.-**EXPTE. N° 1090-1549/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", por la cohorte 2023, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", por la cohorte 2023, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

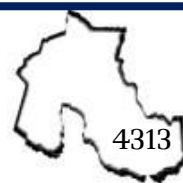
RESOLUCION N° 1095-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 516-095/2008.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura y loteo del inmueble, individualizado como Parcela 140, Padrón A-92954, Circunscripción 1, Sección 5, Manzana X 905 ubicado en Los Perales, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy de propiedad de Savio Construcciones Sociedad Anónima, según dominio inscripto en matrícula A- 68181 y de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- Aceptar la Donación de los espacios reservados para Uso Público, que surgen del Plano que por este acto se aprueba y según exigencias de la Ley 6099/18. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público según exigencias de la Ley 6099/18, y atento a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-



Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 192-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1302-25/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GUERRERO ELIANA GUILLERMINA LUJAN CUIL 27-33172620-1 Categoría B-1 del Escalafón Profesional-Ley N° 4413 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X3"- Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 193-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1302-23/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GARCIA VIVIANA MARIA CUIL 27-26030555-2 Categoría A-5 del Escalafón Profesional-Ley N° 4413 del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X3"-Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 214-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1301-51/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. MEDINA ROLANDO JAVIER CUIL 20-24790685-2 Categoría 24 del Escalafón General-Ley N° 3161 con adicional del 50% por mayor horario del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 216-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1302-13/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ARCE REINALDO MIGUEL CUIL 20-26241827-9 Categoría C-1 del Escalafón Profesional-Ley N° 4413 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X3"- Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

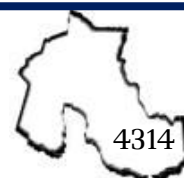
RESOLUCION N° 268-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1300-39/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:



Diciembre, 20 de 2023.-

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. SANCHEZ VERONICA ELIZABETH CUIL 27-33586179-0 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161 con adicional del 33% por mayor horario desde el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Trabajo

RESOLUCION N° 271-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1302-27/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARTICULO 10: Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. LELLO CABEZAS CARLA LUCIANA CUIL 27-37532029-6 Categoría 10 del Escalafón General-Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaría de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 273-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1302-22/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. DIAZ MATUK HECTOR JAVIER CUIL 20-40152603-0 Categoría 10 del Escalafón General-Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaría de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 274-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1301-08/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ACOSTA GARCIA ISMAEL HUMBERTO CUIL 20-30995268-6 Categoría 19 del Escalafón General-Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 276-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1301-16/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

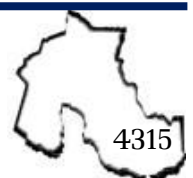
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. CALVO ANDREA FLORENCIA CUIL 27-36182901-3 Categoría 1 del Escalafón General-Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas



Diciembre, 20 de 2023.-

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 277-MCYT/2023.-**EXPTE. N° 1301-27/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CRUZ CRISTIAN ARIEL CUIL 20-26988895-5 Categoría 04 del Escalafón General-Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 278-MCYT/2023.-**EXPTE. N° 1301-34/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. FERRERO JUAN MANUEL CUIL 20-37776530-4 Categoría 24 del Escalafón General-Ley N° 3161 con adicional del 50% por mayor horario del 01/01/2022 al 31/12/2022.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 279-MCYT/2023.-**EXPTE. N° 1301-72/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. VELASQUEZ STATELLA FERNANDO GUSTAVO CUIL 20-36710015-0 Categoría 1 del Escalafón General-Ley N° 3161 con adicional del 33% por mayor horario del 01/01/2022 al 31/12/2022.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

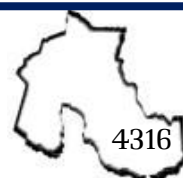
Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 368-MCYT/2023.-**EXPTE. N° 1301-13/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. BARCONTE MARIA TRINIDAD CUIL 27-32941664-5 Categoría 1 del Escalafón General-Ley N° 3161, del 01/01/2022 al 31/12/2022.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 1230-MCYT/2023.-**EXPTE. N° 1301-63/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GIMENEZ MARIA SOL CUIL 27236518375 Categoría A-3 del Escalafón Profesional, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 1234-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1300-31/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. LABARTA MARIA VICTORIA CUIL 27164464720 Categoría 24 del Escalafón General, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 1236-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1300-37/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. DI LEO SEBASTIAN ORLANDO CUIL20321588027 Categoría 24 del Escalafón General mas adicional del 85% por mayor horario, desde el 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Trabajo

RESOLUCION N° 1237-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1300-39/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ALANCAY RUBEN BLAS ELBER CUIL 23384084559 Categoría 24 del Escalafón General, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 354-SGG/2023.-

EXPTE. N° 2024-78/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, por su titular LIC. VÍCTOR HUGO GONZALEZ y el agente JOSE LORENZO ESCALIER, CUIL N° 20-22008144-4, Categoría 12 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 08 de junio de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "G" - Organismos Descentralizados -U. de O. "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques - Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación



RESOLUCION N° 255-DPDAyF/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2023.-

DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 243/2022, en relación a la fecha, que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 1°** "Establecer como fecha de Inicio de Acopio de Tabaco correspondiente a la Campaña Tabacalera 2023/2024 el día **20 de diciembre de 2023** y fecha de finalización el 17 de mayo del 2024."-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, remítase copia a División Tabaco de esta U. De O., a Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda., a Cámara del Tabaco de Jujuy y dese posterior conocimiento a la SAGYP de la Nación, dar registro en el Libro de Resoluciones Generales. Cumplido. Archívese.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero
Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal

RESOLUCION N° 192-DPM/2023.-
REF. EXPTE. N° 655-175-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2023.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA s/Informe de Impacto Ambiental de Mina La Ilusión - Expte. 10-L-1998. Etapa Exploración Avanzada. Titular Ligreen S.A. Dpto. Susques - Año 2023."**;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-iaa/publicacion-iaa.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informes de Impacto Ambiental de Mina La Ilusión, Expte. 10-L-1998, Etapa Exploración Avanzada cuyo Titular es Empresa Ligreen S.A.;

Por ello, en uso de las facultades que conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina La Ilusión tramitada en Expediente N° 655-175-2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-iaa/publicacion-iaa.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Mina La Ilusión (Expte. 10-L-1998), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Ing. José G. Gómez
Director Provincial de Minería

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
ORDENANZA N° 270 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA - 2.023
MODIFICACION UNIDAD TRIBUTARIA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el creciente aumento del dólar, las tarifas y la devaluación; incrementan los costos de la comuna y dificultan la normal prestación de los servicios; Lo cual, se propone actualizar la U.T. conforme a la inflación y el aumento de los costos;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza N° 114, el cual quedara redactado:

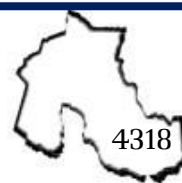
"ARTÍCULO 1°: Fijase la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos y multas contravencionales, cuyo valor será de pesos trescientos (\$300)."

ARTÍCULO 2°: Esta ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 12 días del mes de DICIEMBRE de 2.023. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente



Diciembre, 20 de 2023.-

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 324 - I.M.Y. /2023.-
Yala, 14 de diciembre de 2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 040-XII-2023, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE**DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 270/2023 C.D.Y- MODIFICACION UNIDAD TRIBUTARIA- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizon
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
ORDENANZA N° 271 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.023
PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS 2.024

VISTO

Las facultades legislativas y lo dispuesto en el Artículo N° 116, inciso a) de la Ley N° 4.466/89, Orgánica de los Municipios.

CONSIDERANDO

La necesidad de contar con un instrumento válido para la autorización y el control al Poder Ejecutivo Municipal.

POR ELLO;**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: Fijase en la suma de PESOS MIL TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 75/100 (\$ 1.013.244.148,75), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2024 con destino a las diversas finalidades y servicios que llevará adelante el municipio, detallado analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTUCULO 2°: Estimase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 48/100 (\$860.398.059,48), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones indicadas en el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

RECURSOS IMPORTE

1. CORRIENTES \$ 835.376.632,12

2. DE CAPITAL \$ 25.021.427,36

TOTAL \$ 860.398.059,48

ARTICULO 3°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla N° 3, que forma parte de la presente Ordenanza. Estimase en la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 27/100 (\$ 152.846.089,27), el financiamiento de la Administración Municipal.

1. RECURSOS \$ 860.398.059,48

2. EROGACIONES \$ 1,013,244,148.75

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO \$ 152.846.089,27

Dicho financiamiento será obtenido mediante fuentes provenientes del Gobierno de la Provincia de Jujuy de ayuda financiera y a través del Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal (PROFOSAM).

ARTICULO 4°: Fijase en la suma de pesos CERO CON 00/100 (\$0,00), el importe correspondiente a la erogación para atender la amortización de la Deuda Pública Municipal.

ARTICULO 5°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos N° 3 y 4, de la presente ordenanza, estimase el Déficit Neto de la Administración Pública Municipal, por el Ejercicio 2024, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 27/100 (\$ 152.846.089,27), destinado a la atención de la necesidad de financiamiento establecido en el artículo N° 3 de la presente Ordenanza.

1. FINANCIAMIENTO (Art. 3) \$ 152.846.089,27

2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (Art. 4) \$ 0,00

TOTAL \$ 152.846.089,27

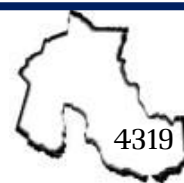
ARTICULO 6°: Fijase en TRESCIENTOS SETENTA (370) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, Jornalizados, Contratados, Superior del Escalafón General y Concejo Deliberante de acuerdo con el detalle que figura en cuadro N° 5 y sus complementarios. Se fija el número de cargos de Planta Permanente en CIENTO DIECIOCHO (118) personas, el número de personal Superior y de Gabinete en TREINTA Y SEIS (36) personas, miembros del Concejo Deliberante en CINCO (5) personas, personal Jornalizado en CIENTO SESENTA Y UN (161) personas, Personal Contratado en DIEZ (10) y CUARENTA (40) el total de beneficiarios de los Planes de Desarrollo Local. El reacomodamiento a la nueva planta de personal se producirá de acuerdo a los ajustes de fondos que se acuerde, autorice y remita el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 7°: Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la sola limitación de no modificar el total de cargos fijados en el artículo 6° de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 9°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear, modificar y suprimir –total o parcialmente – partidas, efectuar transferencias y compensaciones entre distintas partidas, y conforme a los recursos que sean recaudados a lo largo del ejercicio.

El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General de Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de los fondos del Gobierno Provincial o Nacional, no pudiendo modificar el balance preventivo.



ARTICULO 10°: Ratificar los Decretos N° 110/23 y 218/23 I.M.Y.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

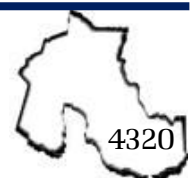
EROGACIONES (Cuadro N° 1)

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO

TOTAL EROGACIONES	\$ 1,013,244,148.75
EROGACIONES CORRIENTES	\$ 920,297,957.28
GASTOS EN CONSUMO	\$ 884,543,232.49
PERSONAL	\$ 701,150,361.99
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 183,392,870.50
Bienes de Consumo	\$ 114,056,549.24
Servicios No Personales	\$ 69,336,321.26
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 30,754,724.80
Transferencias p/ Financ. Erog Ctes.	\$ 5,390,271.53
Desarrollo Humano	\$ 25,364,453.27
A CLASIFICAR	
Cred Adic p/ Finan. Erog Ctes	\$ 5,000,000.00
EROGACIONES DE CAPITAL	\$ 92,946,191.47
INVERSION REAL	\$ 87,546,191.47
*Bienes de Capital	\$ 26,022,058.88
Con Rentas Generales	\$ 21,022,058.88
Con Recursos Afectados	\$ 5,000,000.00
*Trabajos Publicos	\$ 61,524,132.59
Con Rentas Generales	\$ 37,902,705.23
Con Recursos Afectados	\$ 23,621,427.36
APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 400,000.00
Inversion Financiera	
Aporte de Capital	
Prestamos	\$ 400,000.00
Cred Adic p/ Finan. Erog de Capital	\$ 5,000,000.00
DEUDA PUBLICA	
Amortizacion de la Deuda Publica	

CALCULO DE RECURSOS (Cuadro N° 2)

TOTAL RECURSOS	\$ 860,398,059.48
RECURSOS CORRIENTES	\$ 835,376,632.12
<u>Tributarios</u>	\$ 831,788,420.62
De Jurisdicción Municipal	\$ 103,447,832.52
Tasas	\$ 80,160,868.56
Canones	\$ 17,908,097.04
Contribuciones	
Otros Recursos	\$ 5,378,866.92
De Origen Provincial	\$ 728,340,588.10
Coparticipación	\$ 701,150,361.99
Automotor	\$ 27,190,226.11
<u>No tributarios</u>	\$ 2,567,667.00
Multas	\$ 2,567,667.00
Intereses	\$ -
<u>Rentas de la Propiedad</u>	\$ 1,020,544.50
Alquiler Maquinas	\$ 249,850.00
Canon Hostería las Lagunas	\$ 770,694.50
<u>Transferencias Corrientes</u>	\$ -
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 25,021,427.36



Recursos Propios de Capital	\$ 1,000,000.00
Recupero Prestamos- Microcréditos Municipales	\$ 1,000,000.00
Transferencias de Capital	\$ 23,621,427.36
Min. Infraestructura Nacion: Obra Pavimentacion- Av Eva Peron	\$ 21,250,000.00
Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil- CDI LOZANO- Ministerio de Obras Publicas de la Nación	\$ 2,324,563.93
Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil- CDI LOZANO- Aporte municipio	\$ 46,863.43
Equipamiento Movil CDI Lozano	\$ 5,000,000.00
Disminución de la inversión Financiera	\$ 400,000.00
Retorno Capital	\$ 400,000.00

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO (Cuadro N° 3)

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL RECURSOS	\$ 860,398,059.48
Recursos Corrientes	\$ 835,376,632.12
Recursos de Capital	\$ 25,021,427.36
TOTAL EROGACIONES	\$ 1,013,244,148.75
Erogaciones Corrientes	\$ 920,297,957.28
Erogaciones de Capital	\$ 92,946,191.47

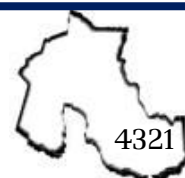
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$ 152,846,089.27
------------------------------------	--------------------------

FINANCIAMIENTO NETO
(Cuadro N° 4)

TOTAL	\$ 152,846,089.27
Aportes No Reintegrables	\$ 152,846,089.27
Ayuda del Tesoro Nacional	
Aportes del Gobierno Provincial	\$ 148,046,089.27
PROFOSAM-Fondo Fiduciario	\$ 4,800,000.00

DETALLE DE PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE (Cuadro N° 5)

CATEGORIA	TOTAL
TOTAL GENERAL	154
PODER EJECUTIVO	1
Intendente	1
JUZGADO DE FALTAS	2
Dos Jueces de Faltas	2
PERSONAL DE GABINETE	33
Secretarios	4
Directores	23
Coordinador	6
PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL	118
24	26
23	
22	
21	
20	
19	
18	
17	
16	
15	
14	
13	
12	
11	
10	5
9	16
8	5



7	17
6	
5	7
4	
3	12
2	
1	30

DETALLE DE PERSONAL JORNALIZADO

CATEGORIA	TOTAL
Ayudante de 1ra	161

DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO

CATEGORIA	TOTAL
Locación de Servicios	10

PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y PLANES SOCIALES

PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y PLANES SOCIALES	TOTAL
DESARROLLO LOCAL	40

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO (CONCEJO DELIBERANTE)

CONCEJO DELIBERANTE	TOTAL
Concejales	4
Secretario Parlamentario	1

TOTAL GENERAL DE PERSONAL MUNICIPAL

TOTAL DE PERSONAL	370
--------------------------	------------

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 12 días del mes de DICIEMBRE de 2.023. –

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 325-IMY/2023.-

Yala, 14 de diciembre de 2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 040-XII-2023, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 271/2023 C.D.Y- PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS 2024- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

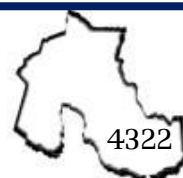
Mg. Santiago Tizon
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

ORDENANZA N° 272 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.023

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHICULOS

HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS



VISTO:

En respuesta al pedido de los trabajadores del transporte alternativo de pasajeros.

CONSIDERANDO:

Que la inflación en Argentina ha experimentado fluctuaciones significativas en los últimos meses, dada la volatilidad económica en el país. Y la solicitud de la actualización del cuadro tarifario, por parte de los permisionarios del Servicio Alternativo de Pasajeros, quienes fundamentan dicho pedido a raíz de los aumentos en el precio del combustible, repuestos y mantenimiento general del vehículo.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Fíjese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera, para horarios diurnos.

	S.S. de Jujuy	San Pablo	Yala	Nogales	Lozano	León
S.S. de Jujuy	-----	\$450.00	\$500.00	\$550.00	\$500.00	\$600.00
San Pablo	\$450.00	\$400.00	\$400.00	\$450.00	\$450.00	\$500.00
Yala	\$500.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$450.00
Nogales	\$550.00	\$450.00	\$400.00	\$400.00	\$500.00	\$550.00
Lozano	\$500.00	\$450.00	\$400.00	\$500.00	\$400.00	\$400.00
León	\$600.00	\$500.00	\$450.00	\$550.00	\$400.00	\$400.00

ARTÍCULO 2°: Fíjese una tarifa diferencial para el servicio que se presta en horario nocturno (posterior a Hs. 21:00) autorizándose a cobrar un adicional de pesos cien (\$100,00) en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.-

ARTÍCULO 3°: A si mismo durante los días domingos y feriados, se autoriza a realizar el cobro adicional de pesos cien (\$100,00), durante toda la jornada laboral, (montos que no son acumulables con los del artículo anterior), los cuales se aplicaran en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.-

ARTÍCULO 4°: En lo que respecta a las tarifas Inter Jurisdiccionales, previo a su entrada en vigencia y con carácter obligatorio, las mismas deberán ser notificadas a la autoridad Municipal en donde conste la comunicación de la Dirección de Transporte de la provincia de Jujuy. -

ARTÍCULO 5°: El servicio adicional denominado "Viaje a Domicilio", tendrá un adicional de pesos quinientos (\$500,00), siempre y cuando la unidad tenga que salir del recorrido establecido por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Yala.

ARTÍCULO 6°: Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte deberán circular de forma obligatoria por colectora a la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.

ARTÍCULO 7°: Deróguese la Ordenanza N° 265/23.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°: Publíquese, cumplido; archívese. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los días 15 del mes de DICIEMBRE de 2023

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 327-IMY/2023.-

YALA, 15 Diciembre 2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 063-XII-2023, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 272/2023 C.D.Y- ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

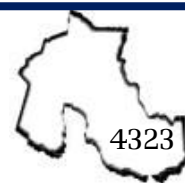
Mg. Santiago Tizón

Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

RESOLUCION N° 01 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2023

VISTO



La ley N° 5.881 de la creación de la Municipalidad de Yala y la convocatoria a sesión preparatoria por el Decreto N° 312/2023 I.M.Y.;

CONSIDERANDO

Siendo las 18 horas del 07 de diciembre del 2.023, estando presentes los Sres. Santiago Tizón, Sr. Juan Gabriel Raúl Cabezas, Sr. Diego German Tolay y Sra. Fátima Gisela Alavar; habiendo quorum para sesionar;

No habiendo recibido impugnaciones al diploma de ninguno de los electos, se procede aprobar los diplomas y recibir juramento.

POR ELLO;**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar las elecciones municipales del 07 de mayo de 2.023 (Conforme Art. 78 Ley N° 4.466).

ARTICULO 2°: Aprobar el diploma de Intendente de Yala al Mg. Santiago Tizón, D.N.I. 33.236.599 por el periodo del 10 de diciembre de 2.023 al 10 de diciembre de 2.027.

ARTICULO 3°: Aprobar los diplomas de los concejales por el periodo del 10 de diciembre de 2.023 al 10 de diciembre de 2.027 de los Sres. Juan Gabriel Raúl Cabezas, D.N.I. 33.236.477 y Fátima Gisela Alavar, D.N.I. 28.073.594 (Conforme Art. 78 Ley N° 4.466 y Ley N° 6.019).

ARTICULO 4°: Recibir juramento del Sr. Intendente de la Municipalidad de Yala Mg. Santiago Tizón.

ARTICULO 5°: Efectuar la elección de autoridades del Concejo Deliberante por el periodo del 10 de diciembre de 2.023 al 10 de diciembre de 2.024, que quedará conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Juan Gabriel Raúl Cabezas D.N.I. 33.236.477

VICEPRESIDENTE 1°: Diego German Tolay D.N.I. 32.629.353

VICEPRESIDENTE 2°: Fátima Gisela Alavar D.N.I. 28.073.594

SECRETARIA PARLAMENTARIA: Mariel Ivone Lamas D.N.I. 34.1883.685

ARTICULO 6°: Recibir juramento de ley a los concejales y secretario parlamentario.

ARTICULO 7°: Integrar la Comisión Investigadora prevista en el artículo 159 del Reglamento Interno del C.D.Y. y artículo 64 Ley N° 4.466, por el periodo del 10 de diciembre de 2.023 al 10 de diciembre de 2.024; con los siguientes integrantes: Sr. Leandro Daniel Salinas D.N.I. 35.820.319, Sr. Mariano Mendoza D.N.I. 26.055.188 y Sra. Hilda Fabiana Colqui D.N.I. 31.817.289.

ARTICULO 8°: Publíquese en el Boletín Oficial. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 07 días del mes de DICIEMBRE de 2.023.

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-**RESOLUCION N° 04 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.023. –VISTO**

Estando presente el Presidente del Concejo Deliberante de Yala Juan Gabriel Raúl Cabezas, los concejales Diego German Tolay y Fátima Gisela Alavar.

CONSIDERANDO

Que, de la nota N° 026-XII-2023 de renuncia al cargo de la concejala Noemi Adriana Maidana; que se encuentra en el ejercicio de sus funciones del citado cargo.

Que, de conformidad con los artículos 52 y 56 del Código Electoral Provincial Ley N° 4.164 y en caso de renuncia le corresponde asumir al candidato suplente de la respectiva lista partidaria.

Que, conforme a la resolución del Tribunal Electoral de la Provincia, la candidata suplente 2° término de la lista del Partido Frente Cambia Jujuy N° 502 es la Sra. Liliana Del Valle Mamani.

Que, el Concejo Deliberante es Juez de los diplomas y títulos de sus miembros, y es de su competencia llamar a cubrir las vacantes producidas (art. 80 Ley N° 4.466).

POR ELLO;**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aceptada la renuncia al cargo de concejal de la Sra. Noemi Adriana Maidana D.N.I. 24.399.246, presentada por nota N° 026-XII-2023.

ARTICULO 2°: Llamar a integrar el Concejo Deliberante a la suplente 2° término de la lista de concejales de la Municipalidad de Yala del Partido Frente Cambia Jujuy, a la Sra. Liliana Del Valle Mamani, D.N.I. 21.857.984.

ARTICULO 3°: Aprobar y expedir el diploma de concejal por el periodo del 10 de diciembre del 2.023 al 10 de diciembre del 2.025 a la Sra. Liliana Del Valle Mamani, D.N.I. 21.857.984.

ARTICULO 4°: El Sr. Intendente procede a la toma de juramento a la Sra. Liliana Del Valle Mamani y queda incorporada al cuerpo.

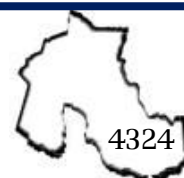
ARTICULO 5°: Publíquese en el Boletín Oficial. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 12 días del mes de DICIEMBRE de 2.023. -

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS



El Consejo Directivo del **COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY** convoca a sus matriculados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el jueves 28 día de Diciembre de 2023 a horas 18,00 en su sede social en calle Dávila esquina Araoz de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura y aprobación del acta anterior.- 2. Tratamiento de cuota societaria 2024.- 3. Designación de 2 asociados para firmar el Acta.- La Asamblea funcionara válidamente a la hora fijada con la presencia de más de la mitad de los martilleros inscriptos en la matrícula y 1 (una) de espera sesionara válidamente con los martilleros colegiados que se encuentren presentes. Para participar en la Asamblea deberá encontrarse al día con sus obligaciones de tesorería.- (Art. 118, Ley 4152/85).- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

13/20 DIC. LIQ. N° 34714 \$900,00.-

La Comisión Directiva de la empresa de **TRANSPORTE FUTURO S.R.L.** por este acto convoca a Asamblea Ordinaria, a realizarse en fecha 30 de Diciembre del 2023 a horas 08:30, en calle el Pregón N° 97 barrio los Molinos sector 3 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en cumplimiento de los Protocolos Sanitarios Vigentes, a fin de considerar mismo Orden del Día: *Registro y Constitución de Asamblea. *Consideración y Aprobación del balance periodo 2022. *Suscripción de todos los presentes para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.- Fdo. Oscar Darío Serapio-Gerente General.-

13/20/22 DIC. LIQ. N° 34711-34712-34713 \$9.000,00.-

Acta Asamblea Extraordinaria.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de octubre del 2023, reunidos los Socios de **GORRITI HOGAR SRL** en su sede social de Juana Manuela Gorriti N° 315, siendo las 10.00, los socios reunidos, , que representan el 100% del capital social del capital social y de los votos, MIGUEL ANGEL RIOS, titular del Documento Nacional de Identidad número cinco millones quinientos treinta y siete mil trescientos sesenta y nueve, por una parte y por la otra la Sra. GABRIELA DEOLINDA RIOS, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y tres millones ochocientos setenta mil doscientos noventa y cinco, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Reconducción del plazo de duración social y reforma del estatuto. 2. Modificación de la cláusula sexta del contrato social y designación de representantes: 3. Designación de representante a lo decidido en la presente asamblea ante la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY Público con facultades para aceptar todo tipo de observaciones que efectúe dicho organismo administrativo y Registro. Primer Punto Cedida la palabra al Socio Miguel Ángel Ríos, ante el vencimiento del plazo establecido para la duración del contrato, acaecido el día 13 de julio del 2013, es que propone reconducir el plazo de la sociedad en 20 años, ya que el propósito de la reconducción motivado en la necesidad de recuperar la plenitud jurídica de la sociedad y continuar con el giro de los negocios sociales de manera habitual. A lo que Socia Gabriela Ríos adhiere al plazo sugerido. Y que es en sentido, el Socio Miguel Ríos, pide que se resuelva 1) declarar reconducida a la sociedad, cuyo plazo de duración venciera el pasado 13 de julio de 2013, atento no haber efectuado acto alguno de liquidación.. 2) Establecer un plazo de duración de la sociedad, en 20 años contados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad, en el Registro Público de Comercio. 3) Ratificar y aprobar los negocios y operaciones realizados a nombre de la Sociedad desde el vencimiento del plazo operado y hasta el presente 4) Reformar el artículo 2° del estatuto social, el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo: La duración de la sociedad se establece en 10 años contados desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.- La socia Gabriela Deolinda Ríos, vota a favor de la moción del socio Ríos, adhiriendo al punto esgrimidos como fundamentos en su voto, Segundo punto A continuación el socio Sr. Miguel Ángel Ríos, propone que una modificación al contrato social en su cláusula sexta, ya que la misma prevé que la representación de la sociedad se realizara en forma conjunta por los socios Gorriti Hogar SRL , siendo necesario que la representación de la sociedad sea ejercida por los socios también en forma indistinta y propone que dicha cláusula quede redactada de la siguiente manera: “SEXTA: ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y USOS DE LA FIRMA SOCIAL: Estará a cargo de la socia GABRIELA DEOLINDA RIOS, y/o el Sr. Socio MIGUEL ANGEL RIOS, quienes revestirán el cargo de socio gerente. Los socios-gerentes podrán actuar en forma conjunta, individual o indistinta. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Tendrán el uso de la firma social y ejercerán la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad. La venta de inmuebles y cualquier otro derecho real sobre los mismos. El cargo de gerente es rentado debiendo fijarse su retribución en la misma la Junta de socios. Aparte de la retribución que reciban se les reembolsarán todos los gastos que hayan efectuado en nombre y representación de la sociedad. La asamblea de socios, con la mayoría de capital, podrá elegir otros gerentes o reemplazar los actuales sin expresión de causas. En tal carácter harán uso del sello con el nombre de la sociedad y la anotación en la palabra “gerente”, quienes estando presentes aceptan el cargo firmando en prueba de conformidad la presente acta.- Tercer punto: Los socios presentes por unanimidad que representan el 100% del capital social y de los votos designar al Dr. Horacio Chauque Herrera, matriculado profesional N° 1606, como apoderado de la firma GORRITI HOGAR SRL a proceder con el trámite de inscripción de la presente ante la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, con facultades para aceptar todo tipo de modificaciones requeridas por dicho organismo.- Por unanimidad se resuelve elevar la presente modificación de Contrato Constitutivo a y proceder a inscribir la misma ante los registrales pertinentes.- No siendo para mas, se da por cerrado el acto a las 11.25 hs. de este día.- ACT. NOT. N° B 00812433-A 0024404. ESC. MARIA ESTER MARTINEZ- TIT. REG. N° 63- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 845-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-491/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de diciembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Horacio Chauque Herrera, en carácter de autorizado de la firma GORRITI HOGAR S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE RECONDUCCIÓN DE PLAZO Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA FIRMA GORRITI HOGAR S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

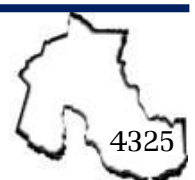
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del ACTA de fecha 18 de octubre de 2023 de la firma GORRITI HOGAR S.R.L., con firmas certificadas por la Escribana Pública María Ester Martínez Titular del Registro Notarial número sesenta y tres de fs. 02/05 del presente, firmadas por Miguel Ángel Ríos D.N.I. N° 5.537.369 y Gabriela Deolinda Ríos D.N.I. N° 33.870.295, diligencias a cargo del Dr. Horacio Chauque Herrera.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO



20 DIC. LIQ. N° 34762 \$1.000,00.-

Acta de Reunión de Socios N° 4.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de Diciembre de 2.022, siendo las 20 horas, se reúnen en la sede social de **IC INVERSIONES S.R.L.** los Sres. Ezequiel Insausti, DNI. N° 40.710.697, y el Sr. Eduardo José Car DNI. N° 20.103.112, ambos en el carácter de socios que representan el cien por ciento (100%) del capital social de IC INVERSIONES S.R.L., a los fines de tratar los temas que a continuación se detallan: 1) Evaluación de gestión de la Gerencia.- 2) Designación de Gerente conforme cláusula QUINTA del contrato social.- Seguidamente los socios pasan a tratar el primer punto del orden del día, tomando la palabra el Sr. Eduardo José Car, quien realiza una exposición de las actividades realizadas. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad la gestión de la gerencia.- En relación al tratamiento del segundo punto del orden del día, toma la palabra el socio Ezequiel Insausti quien luego de una breve consideración en relación al desempeño del Ing. Eduardo José Car, propone se renueve su designación en el cargo de Gerente de la sociedad. Luego de un intercambio de opiniones, el socio Eduardo José Car acepta la propuesta para continuar en el cargo de Gerente, y en consecuencia se aprueba por unanimidad su designación como Gerente de IC INVERSIONES S.R.L., por el período establecido en la cláusula QUINTA del contrato constitutivo.- De igual manera los socios ratifican y aprueban de plena conformidad lo actuado por el Ing. Eduardo José Car en representación de la sociedad desde el día 16 de Noviembre de 2022 hasta la fecha de la presente.- En consecuencia de las decisiones adoptadas en la presente reunión, los socios otorgan por el presente, poder especial a favor del Dr. León Adolfo Bonilla, Mat. Prof. N° 1.485, facultándolo a efectos de realizar los trámites conducentes a los fines de inscribir la designación resuelta ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy a cargo de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. A tales efectos se faculta expresamente al mandatario para interponer los recursos que las leyes procesales prevén en la materia, firmando escritos y documentos que se requieran para tal fin, y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mandato.- Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 21:30 horas, firmando los presentes en conformidad.- ACT. NOT. N° A 00246458- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 870-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-459/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 07 de diciembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 DIC. LIQ. N° 34792 \$950,00.-

Declaración Jurada.- **EDUARDO JOSE CAR**, DNI 20.103.112, en mi carácter de Gerente designado por Acta de Reunión de Socios N° 4 de **IC INVERSIONES S.R.L.**, declaro bajo fe de juramento que: 1) NO me encuentro incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por los arts. 157 y 264 de la LGS para ocupar el cargo de gerente; ii) NO me encuentro alcanzado por la nómina de Personas Expuestas Políticamente conforme Resolución 11/2011 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF).- Se suscribe la presente a los cuatro días del mes de Diciembre de 2023, a los efectos de ser presentada ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a cargo del Registro Público de la Provincia de Jujuy, para ser presentado en el Expte. N° 301-459-2023, Iniciado por: Dr. León Adolfo Bonilla- Asunto Ref.: Solicita Inscripción Designación de Autoridades de "IC INVERSIONES S.R.L.".- ACT. NOT. N° B 00825851- A 00246568- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 870-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-459/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de diciembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. LEON ADOLFO BONILLA, en carácter de autorizado de la Sociedad, solicita, la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE AUTORIDADES DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IC INVERSIONES S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del a) ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 4- DESIGNACION DE AUTORIDADES de fecha 15 de diciembre del 2022, firmada por los SRES. EZEQUIEL INSAUSTI, DNI N° 40.710.697 y el SR. EDUARDO JOSE CAR, DNI N° 20.103.112, copia certificada por Esc. Publica autorizante Graciela Victoria Oskanian, Adscripta al Registro Notarial N° 56 agregada a fs 03/06; b) DECLARACION JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES Y CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DEL DESIGNADO GERENTE SR. EDUARDO JOSE CAR, DNI N° 20.103.112, con firma certificada Esc. Publica autorizante Graciela Victoria Oskanian, adscripta del Registro Notarial N° 56- diligencias a cargo del Dr. León Adolfo Bonilla.-

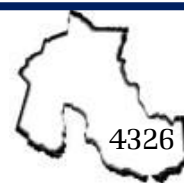
ARTÍCULO 2: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

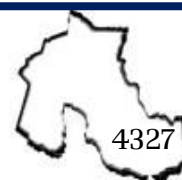
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 DIC. LIQ. N° 34793 \$800,00.-

Acta Constitutiva y Estatuto de "TRA FER SAN S.R.L."- En la ciudad de Perico, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de agosto del año 2023, entre los señores: CRUZ CONDORI MIRIAN, 37 años de edad, nacida el 23 de febrero de 1986, casada, boliviana, comerciante, con domicilio en calle Brasil N° 139, del barrio La Paz, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, con D.N.I. N° 94.278.304; VILLCA PIO SABINO, 43 años de edad, nacida el 12 de julio de 1980, casado, argentina, comerciante con domicilio en calle Brasil Manzana 12 Lote 8 S/N, del barrio La Paz, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy; D.N.I. N° 33.476.279; constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley General Sociedades 19.550, más las declaraciones y cláusulas que siguen: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN. 1.- La Sociedad se denominará "TRA FER SAN S.R.L.". 2.-Tendrá su domicilio legal en la calle Brasil Manzana 12 Lote 8 S/N, del barrio La Paz, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo trasladar su domicilio y también establecer sucursales,



agencias, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar del país. **SEGUNDA:** PLAZO. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **TERCERA:** OBJETO. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a otras sociedades: TRANSPORTE NACIONAL Y/O INTERNACIONAL: servicio de transporte automotor, servicios complementarios para el transporte, servicios de almacenamiento y depósito, servicios de correos y mensajerías, servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías, servicios de manipulación de cargas, servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer (incluye los radiotaxis), servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como chárter, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales). Todas las actividades descriptas se podrán realizar tanto para transportar mercadería, pasajeros, animales, y cualquier otro objeto que sea transportable por todas las formas de transporte y depósitos mencionados, ya sea por vía terrestre, aéreo o marítimo. **ALQUILER:** Alquiler de automóviles sin conductor, Alquiler de vehículos automotores, sin conductor ni operarios (incluye: camiones, remolques, etc.), Alquiler de equipo de transporte sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, motocicletas), Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.), Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Todas las actividades mencionadas en alquiler pueden ser desarrolladas a nivel nacional como internacional. **COMERCIO:** Comercio al por mayor y al por menor mercancías en general (tales como alimentos, bebidas, tabaco, artículos de uso doméstico y/o personal, materias primas agropecuarias y de animales vivos, máquinas, equipo y materiales conexos, equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos, equipos de telecomunicaciones en comercios especializados, etc.) pudiendo ser comercio nacional e internacional. Ventas en comisión o consignación nacional e internacional. **MINERIA:** servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural; demás servicios de apoyo para la minería nacional e internacional. Solo tendrán las limitaciones que imponen la legislación legal vigente. **CUARTA:** CAPITAL. El capital social de la empresa asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00) representado por TRESCIENTAS MIL (300.000) cuotas de PESOS DIEZ (\$) de valor nominal c/u; con derecho a un voto por cada cuota social que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: 1.- La Sra. CRUZ CONDORI MIRIAN suscribe SESENTA MIL (60.000) cuotas por valor de pesos SEISCIENTOS MIL con 00/100 (\$600.000,00). 2.-El Sr. VILLCA PIO SABINO suscribe DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) cuotas por valor de pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL con 00/100 (\$2.400.000,00). **QUINTA:** INTEGRACION: El capital suscrito se integra por la Sra. CRUZ CONDORI MIRIAN en dinero en efectivo la cantidad de pesos CIENTO CINCUENTA MIL con 00/100 (\$150.000,00) y el Sr. VILLCA PIO SABINO en dinero en efectivo la cantidad de pesos SEISCIENTOS MIL con 00/100 (\$600.000,00); representando dichas integraciones el veinticinco por ciento (25%) del total del capital social, y el setenta y cinco por ciento restantes, los socios se comprometen a aportar dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha del presente contrato, en función al saldo que le corresponda aportar a cada socios, es decir que la Sra. CRUZ CONDORI MIRIAN se compromete a aportar el saldo de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$450.000,00) y el Sr. VILLCA PIO SABINO se compromete a aportar el saldo de pesos UN MILLON OCHOCIENTOS MIL con 00/100 (\$1.800.000,00), todos los compromisos serán cumplidos dentro del plazo mencionado up supra. **SEXTA:** CUOTAS SUPLEMENTARIAS: Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazo para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo y en las condiciones convenidas, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo desee y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de que existiera más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo otorgado por el socio moroso quedara en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **SEPTIMA:** GANANCIAS Y PÉRDIDAS. Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán de acuerdo a las proporciones siguientes: a) La socia Sra. CRUZ CONDORI MIRIAN participará de un VEINTE (20%) de las utilidades y soportará en igual proporción las pérdidas; b) El socio Sr. VILLCA PIO SABINO participará de un OCHENTA POR CIENTO (80%) de las utilidades y soportará en igual proporción las pérdidas. **OCTAVA:** TRANSMISION DE CUOTAS SOCIALES: En caso de que uno de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, tendrán preferencia en la adquisición los restantes socios de TRA FER SAN S.R.L., cuidando de no alterar las mayorías establecidas. El socio que quiera ceder sus cuotas sociales debe poner en conocimiento por escrito su intención al resto de los socios. Los socios cuentan con el plazo de quince (15) días para manifestar su intención de adquirir con preferencia las cuotas sociales que pretenden cederse. En caso de silencio el socio cedente se encuentra habilitado para cederlas a un tercero extraño a la sociedad, considerándose que no media oposición a tales fines. A fin de determinar el valor de las cuotas sociales se realizará balance general a la fecha de retiro. La sociedad o el socio solo podrán excluir con justa causa al socio así incorporado. La transmisión de las cuotas será oponible a terceros desde que la misma se encuentre debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio. **NOVENA:** RESOLUCION PARCIAL: Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevén como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **DECIMA:** SUCESORES DEL FALLECIDO: Previa solicitud de los herederos, los socios podrán optar por la incorporación de estos a la sociedad, debiendo manifestarse expresamente en el plazo de 30 días desde la expresa solicitud de los herederos. En caso de aceptación de la incorporación de los herederos del socio fallecido, estos deberán unificar representación ante la sociedad. Los herederos del socio podrán ceder sus cuotas en los términos y determinándose su valor de la misma forma que la cláusula octava. **UNDECIMA:** ADMINISTRACION. La administración y representación legal de TRA FER SAN S.R.L. estará a cargo de uno o más gerentes hasta un máximo de TRES. Para el caso de que se designe más de un gerente, estos actuarán en forma conjunta. Los gerentes podrán ser socios o no y durarán en su cargo el plazo de 5 (CINCO) ejercicios. Los gerentes tendrán facultad para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de TRA FER SAN S.R.L. indistintamente. Los gerentes tienen plenas facultades incluso para realizar los actos previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por tercero a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. 1.- **DESIGNACION:** Se procede a designar como SOCIOS-GERENTES al Sr: VILLCA PIO SABINO, 43 años de edad, nacida el 12 de julio de 1980, casado, argentina, comerciante con domicilio en calle Brasil Manzana 12 Lote 8 S/N, del barrio La Paz, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy; D.N.I. N.º 33.476.279 y a la Sra. CRUZ CONDORI MIRIAN, 37 años de edad, nacida el 23 de febrero de 1986, casada, boliviana, comerciante, con domicilio en calle Brasil N.º 139, del barrio La Paz, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, con D.N.I. N.º 94.278.304. La gerencia tendrá todas las facultades conferidas por este estatuto y por las leyes y normativas nacionales. Para los fines sociales, el gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole: Abrir o cerrar cuentas de cualquier tipo en cualquier entidad bancaria, girar sobre las mismas, renovar plazos fijos, como asimismo intervenir en cualquier forma sobre las cuentas corrientes o cajas de ahorros en pesos y en dólares ya existentes o a crearse; solicitar resúmenes de cuenta y/o cualquier información de sus cuentas, obtener cheque y/o sus chequeras, endosar cheques sobre depósitos en cuenta corrientes o cajas de ahorro, girar cheques o girar cheques en descubierto, retirar fondos en depósitos en plazo fijo o cajas de ahorro o cuenta corriente, endosar cheques para ser depositados en la cuenta de la mandante para cobrar esos o cualquier otro cheque librado a la orden de la mandante, cobrar y percibir, retirar valores al cobro, valores en custodia, vender papeles comerciales.- Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, renovar, y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República Argentina o del extranjero, o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidades públicas o privadas, del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letra de cambio, pagarés, giros, vales,



cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, efectuar y recibir transferencias desde y hacia cualquier lugar del país o del extranjero.-; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los SOCIOS-GERENTES en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. 2).- ACEPTACION DEL CARGO: los SOCIOS-GERENTES mencionados up-supra ACEPTAN el cargo que le han sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social. 3) Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente: A la vez, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **DUODECIMA: REUNIONES Y DECISIONES.** Las asambleas se realizarán previa citación efectuada a los socios por escrito al domicilio registrado en la sociedad, con una anticipación de dos días y será efectuada en la sede social. **DECIMOTERCERA: FISCALIZACIÓN:** "TRA FER SAN S.R.L." prescinde de la Sindicatura conforme la Ley. Los socios tendrán el pleno ejercicio de las facultades de contralor que marca la Ley. **DECIMOCUARTA: EJERCICIO SOCIAL.** 1.-La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de julio de cada año. 2.- El Gerente Administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y pérdidas. El cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días. 3.-De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El 5 % hasta alcanzar el 20% del capital suscrito, para el fondo de Reserva Legal b) La remuneración del Gerente c) La junta de socios podrá hacer las reservas que considere necesarias o convenientes, siempre y cuando tengan un destino especial y se aprueben por mayoría e) Deducidas las anteriores reservas, el saldo restante de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. **DECIMOQUINTA: ARBITRIO:** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, sea esta en el ámbito público o privado. Cuando la diferencia conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de tercero, que no podrán ser afectados por la misma. **DECIMOSEXTA: DISOLUCION:** 1.- Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del administrador o de quien designen los socios 2.-Cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.- **DECIMOSEPTIMA: AUTORIZACIÓN:** Se faculta al Dr. REYNAGA CARLOS MODESTO JAVIER abogado del foro local Matricula Profesional 3971, y/o a la persona que el designare para efectuar las presentaciones necesarias ante las autoridades administrativas de control societario y judiciales de la Provincia de Jujuy, para la obtención de la conformidad e inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales; facultados inclusive para constituir domicilios especiales, contestar vistas y traslados, interponer recursos, presentar y firmar escritos, hacer depósitos de capital y retirarlos, retirar y pedir desglose de documentos, aceptar las observaciones que se efectuaren en el trámite, rectificar y ampliar las cláusulas constitutivas, suscribir cuanto documento sea necesario para este fin, actuar con patrocinio letrado y realizar los actos que sean necesarios hasta obtener la inscripción de la sociedad. Esta autorización caducará con la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- **LOS COMPARECIENTES DICEN QUE DEJAN ASI CONSTITUIDA LA SOCIEDAD, APROBADO EL ESTATUTO DE "TRA FER SAN S.R.L."** Leída y ratificada, aceptan de conformidad y firman.- **CORREO ELECTRONICO:** cruz.mirian1986@gmail.com.- **ACT. NOT. N° B 00802777- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VÁZQUEZ- TIT. REG. N° 53.- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 865-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-337/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 06 de diciembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 DIC. LIQ. N° 34764 \$1.200.00.-

Adenda Modificatoria y Ampliación Al Contrato. ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO DE "TRA FER SAN S.R.L." En la Ciudad de Perico, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de agosto del año 2023, entre los señores: CRUZ CONDORI MIRIAN, 37 años de edad, nacida el 23 de febrero de 1986, casada, boliviana, comerciante, con domicilio en calle Brasil N° 139, del barrio La Paz, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, con D.N.I. N° 94.278.304; VILLCA PIO SABINO, 43 años de edad, nacida el 12 de julio de 1980, casado, argentina, comerciante con domicilio en calle Brasil Manzana 12 Lote 8 S/N, del barrio La Paz, de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy; D.N.I. N° 33.476.279, convienen en celebrar la presente Adenda Modificatoria del CONTRATO ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO DE "TRA FER SAN S.R.L." respecto a los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO:** Modificación de la cláusula séptima del mencionado CONTRATO CONSTITUTIVO, en donde contiene una discordancia alfanumérica, a continuación, se transcribe el artículo a corregir: **SEPTIMA: GANANCIAS Y PÉRDIDAS.** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán de acuerdo a las proporciones siguientes: a) La socia Sra. CRUZ CONDORI MIRIAN participará de un VEINTE (20%) de las utilidades y soportará en igual proporción las pérdidas; b) El socio Sr. VILLCA PIO SABINO participará de un OCHENTA POR CIENTO (60%) de las utilidades y soportará en igual proporción las pérdidas. Deberá quedar redactado de la siguiente manera: **SEPTIMA: GANANCIAS Y PÉRDIDAS.** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán de acuerdo a las proporciones siguientes: a) La socia Sra. CRUZ CONDORI MIRIAN participará de un VEINTE (20%) de las utilidades y soportará en igual proporción las pérdidas; b) El socio Sr. VILLCA PIO SABINO participará de un OCHENTA POR CIENTO (80%) de las utilidades y soportará en igual proporción las pérdidas. **ARTICULO SEGUNDO:** Ambos SOCIOS GERENETES, declaremos bajo juramento que no nos encontramos comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he/hemos sido designados (Art. 264° Ley General de Sociedades). LAS PARTES dejan expresamente aclarado que el resto de las cláusulas del CONTRATO ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO DE "TRA FER SAN S.R.L." que no estén explícitamente modificadas por la presente ADENDA permanecen vigentes e inalterables. **ARTICULO SEGUNDO:** Adecuar el OBJETO SOCIAL, modificando CLAUSULA TERCERA: OBJETO, a continuación, se transcribe el artículo que se encuentra en el estatuto mencionado: **TERCERA: OJETO.** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a otras sociedades: TRANSPORTE NACIONAL Y/O INTERNACIONAL: servicio de transporte automotor, servicios complementarios para el transporte, servicios de almacenamiento y depósito, servicios de correos y mensajerías, servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías, servicios de manipulación de cargas, servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer (incluye los radiotaxis), servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como chárter, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales). Todas las actividades descriptas se podrán realizar tanto para transportar mercadería, pasajeros, animales, y cualquier otro objeto que sea transportable por todas las formas de transporte y depósitos



mencionados, ya sea por vía terrestre, aéreo o marítimo. ALQUILER: Alquiler de automóviles sin conductor, Alquiler de vehículos automotores, sin conductor ni operarios (incluye: camiones, remolques, etc.), Alquiler de equipo de transporte sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, motocicletas), Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.), Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Todas las actividades mencionadas en alquiler pueden ser desarrolladas a nivel nacional como internacional. COMERCIO: Comercio al por mayor y al por menor mercancías en general (tales como alimentos, bebidas, tabaco, artículos de uso doméstico y/o personal, materias primas agropecuarias y de animales vivos, máquinas, equipo y materiales conexos, equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos, equipos de telecomunicaciones en comercios especializados, etc.) pudiendo ser comercio nacional e internacional. Ventas en comisión o consignación nacional e internacional. MINERÍA: servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural; demás servicios de apoyo para la minería nacional e internacional. Solo tendrán las limitaciones que imponen la legislación legal vigente. Deberá quedar redactado de la siguiente manera: **TERCERA: OBJETO.** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a otras sociedades: A) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR NACIONAL Y/O INTERNACIONAL; B) SERVICIO DE ALQUILER E INMOVILIARIOS; C) COMERCIO EN GENERAL y D) SERVICIOS DE APOYO O PROVEEDOR DE EMPRESAS MINERAS. A la vez se debe agregar la siguiente cláusula al estatuto: **DECIMOCTAVA: OBJETO-ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento de cada uno de los objetivos mencionados en cláusula **TERCERA: OBJETO**, la empresa desarrollara las siguientes actividades: A) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR NACIONAL Y/O INTERNACIONAL: servicio de transporte automotor, servicios complementarios para el transporte, servicios de almacenamiento y depósito, servicios de correos y mensajerías, servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías, servicios de manipulación de cargas, servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer (incluye los radiotaxis), servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como chárter, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales). Todas las actividades descriptas se podrán realizar tanto para transportar mercadería, pasajeros, animales, y cualquier otro objeto que sea transportable por todas las formas de transporte y depósitos mencionados, ya sea por vía terrestre, aéreo o marítimo. B) SERVICIO DE ALQUILER E INMOVILIARIOS: Alquiler de automóviles sin conductor, Alquiler de vehículos automotores, sin conductor ni operarios (incluye: camiones, remolques, etc.), Alquiler de equipo de transporte sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, motocicletas), Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, rematadores, comisionistas, etc.), Servicios de alquiler y explotación de inmuebles. Todas las actividades mencionadas en alquiler pueden ser desarrolladas a nivel nacional como internacional. C) COMERCIO EN GENERAL: Comercio al por mayor y al por menor mercancías en general pudiendo ser comercio nacional e internacional. Ventas en comisión o consignación nacional e internacional. D) SERVICIOS DE APOYO O PROVEEDOR DE EMPRESAS MINERAS: servicios de apoyo o servicio de proveedor de empresas mineras, dicho servicios podrán ser nacional e internacional. Solo tendrán las limitaciones que imponen la legislación legal vigente. ACT. NOT. N° B 00824212- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90-PERICO- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 865-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-337/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de diciembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. REYNAGA CARLOS MODESTO JAVIER en carácter de apoderado solicita, la INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “TRA FER SAN S.R.L.”

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del a) INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “TRA FER SAN S.R.L.” de fecha 14 de agosto del 2023 agregado a fs. 04/08, con firma certificada del Sr. PIO SABINO VILLCA, DNI N° 33.476.279, y la Sra. MIRIAN CRUZ CONDORI, DNI N° 94.278.304 ante Esc. Publica autorizante Ivonne Marcela Adriana Vázquez, Titular del Registro Notarial N° 53; b) ADENDA MODIFICATORIA Y AMPLIACION AL CONTRATO de fecha 14 de agosto del 2023 obrante a fs. 19/20, confirma certificada de la SRA. MIRIAN CRUZ CONDORI, DNI N° 94.278.305 y el SR. PIO SABINO VILLCA, DNI N° 33.476.279 ante Esc. Autorizante María Paula Navarro Casasco, Titular del Registro Notarial N° NOVENTA (N° 90).- diligencias a cargo del Dr. Reynaga Carlos Modesto Javier.-

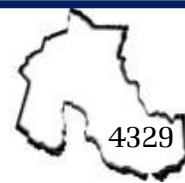
ARTÍCULO 2: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

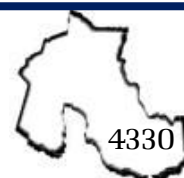
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 DIC. LIQ. N° 34795 \$800,00.-

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada.- JESICA ANAHÍ ALE, nacida el día 07 de Marzo de 1988, de 35 años de edad, soltera, argentina, contadora pública nacional y emprendedora, domiciliada en Calle Froilán Cabezas N° 147, del Barrio Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 33.482.167, Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) N° 27-33482167-1; y Miguel Ángel Pascual, nacido el día 10 de Junio de 1980, de 43 años de edad, soltero, argentino, ingeniero en sistemas y emprendedor, domiciliado en Calle Froilán Cabezas N° 147, del Barrio Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 28.264.775, Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) N° 20-28264775-4; resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS), la que se registrará por: la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social; supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades; y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA** (I.- Denominación- Domicilio). La sociedad se denominará “HOSPITALIDAD DE CACTUS S.A.S.”.- Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo trasladar el mismo y también instalar sucursales, agencias, y todo tipo de establecimiento y/o representación en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.- **SEGUNDA** (II.- Duración). El plazo de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **TERCERA** (III.- Objeto Social – Capacidad). La Sociedad tendrá por objeto la explotación de establecimientos hoteleros, hostales, moteles, posadas y/o cualquier tipo de alojamiento turístico; ya sea por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, y dentro o fuera del país.- Por lo que, podrá realizar las siguientes actividades: a) prestación de servicios de alimentación, tales como: restaurantes, cafeterías, bares, cafés, etcétera; b) organización y gestión de eventos y banquetes; c) comercialización de



productos y servicios turísticos, incluyendo la intermediación en la obtención de boletos de traslado cualquiera sea la vía: aérea, terrestre, excursiones, etcétera; y d) realización de otros servicios relacionados con el turismo y toda actividad accesoria al turismo que esté permitida por ley.- Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, actuar como fiduciario, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público; y en fin efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **CUARTA** (IV.- Capital Social). El capital social será de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), representado por seiscientos (600) acciones ordinarias escriturales, de mil pesos argentinos cada una, de valor nominal, que los socios suscriben en este acto en su totalidad.- Los socios integran en dinero, en este acto, el veinticinco por ciento del capital social (25%) y se comprometen a completar la integración en dinero en efectivo hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy.- **VOTO**: cada acción da derecho a UN VOTO.- **QUINTA** (V.- Aumento de Capital). El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.- **SEXTA** (VI.- Mora en la integración). La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SÉPTIMA** (VII.- Transferencia de las acciones). La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la Ley General de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **OCTAVA** (VIII.- Órgano de administración). La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros.- La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.- Durarán en el cargo por plazo indeterminado.- Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.---Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.- **NOVENA** (IX.- Órgano de Gobierno). Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores.- La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad, se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encuentra presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- En cualquiera de los casos, todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Para el caso que en un futuro, la sociedad tenga socio único, las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Quien tomará las decisiones referidas al instrumento constitutivo, a la disolución de la sociedad, a las modificaciones del contrato, a la designación y revocación de administradores.- **DÉCIMA** (X.- Órgano de Fiscalización). La sociedad prescindirá de la sindicatura.- **DÉCIMA PRIMERA** (XI.- Ejercicio Social). El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables (EECC) conforme las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables (EECC) a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DÉCIMA SEGUNDA** (XII.- Utilidades, reservas y distribución). De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DÉCIMA TERCERA** (XIII.- Disolución y Liquidación). Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores, actuando a estos efectos conforme lo establecido en la cláusula octava del presente y lo prescripto en los artículos 55 y 56 de la Ley 27.349 y/o leyes que modifiquen y/o complementen la misma.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital (respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso), el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DÉCIMA CUARTA** (XIV.- Fallecimiento o Incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Se establece un derecho de preferencia al socio sobreviviente para adquirir las acciones del socio fallecido. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador.- **DÉCIMA QUINTA** (XV.- Solución de controversias): Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, con competencia en materia comercial, con sede en San Salvador de Jujuy – Provincia de Jujuy.- En los términos expuestos, los socios dejan formalizado el contrato social de “HOSPITALIDAD DE CACTUS S.A.S.”, que complementan con los siguientes datos específicos: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: En este acto los socios acuerdan:- **1. SEDE SOCIAL**: Se fija como sede de la sociedad (domicilio legal y fiscal), en Calle Froilán Cabezas N° 147, del Barrio Bajo La Viña, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Código Postal 4600, Provincia de Jujuy. La que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo del socio y/o de los socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el contrato constitutivo.- Y, Jessica Anahí ALE, declara bajo fe de juramento que la sede social de “HOSPITALIDAD DE CACTUS S.A.S.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Froilán Cabezas N° 147, del Barrio Bajo La Viña, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL**: La socia Jessica Anahí ALE, integrará el capital social en un 25% (veinticinco por ciento) en efectivo por PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), al momento de la suscripción. Acreditándose tal



circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, y comprometiéndose a integrar el restante 75% (setenta y cinco por ciento) en efectivo por PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000) dentro del plazo de dos años computado desde el día de hoy.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES:** Designan Administradora titular a: Jessica Anahí ALE, argentina, D.N.I. N° 33.482.167, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 27-33482167-1, nacida el día 07/03/1988, de 35 años de edad, soltera, contadora pública nacional y emprendedora, domiciliada en Calle Froilán Cabezas N° 147, del Barrio Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social.- Administrador suplente a: Miguel Ángel PASCUAL, argentino, D.N.I. N° 28.264.775, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 20-28264775-4, nacido el día 10/06/1980, de 43 años de edad, soltero, ingeniero en sistemas y emprendedor, domiciliado en Calle Froilán Cabezas N° 147, del Barrio Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social.- Ambos manifiestan, bajo forma de declaración jurada, que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones aprobadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Finalmente, Jessica Anahí ALE y Miguel Ángel PASCUAL, DECLARAN BAJO JURAMENTO que han aceptado el cargo de administradores (titular y suplente, respectivamente) de la sociedad “HOSPITALIDAD DE CACTUS S.A.S.” y que, para el ejercicio de tales cargos societarios, se comprometen a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declaran que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** Jessica Anahí ALE, en mi carácter de representante legal, declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **5. CORREO ELECTRÓNICO.** Por último, denuncia como dirección de correo electrónico la siguiente: administracion@cactushospedajes.com. **6. PODER ESPECIAL.** Se faculta a los socios: Jessica Anahí ALE y Miguel Ángel PASCUAL, y a la escribana Cecilia Laura Mariana OME – D.N.I. N° 26.793.049 - M.P. N° 259, y/o la persona que ellos designaren, a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado; como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre del año Dos mil Veintitrés.- ACT. NOT. N° B 00815622- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 853-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-506/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de diciembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que ESC. CECILIA LAURA MARIANA OME, en carácter de APODERADA de “HOSPITALIDAD DE CACTUS S.A.S.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 7 de noviembre 2023 de “HOSPITALIDAD DE CACTUS S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-

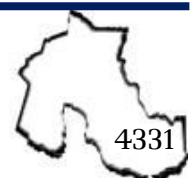
ARTÍCULO 2: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

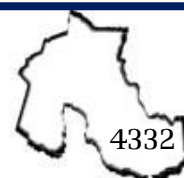
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 DIC. LIQ. N° 34775 \$1.200,00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los 27 días del mes de Septiembre del 2023, entre los señores Ríos Parraga Ulises Pedro Pablo, de nacionalidad argentino, profesión Medico, estado civil divorciado, nacido el 15 enero de 1982 con domicilio real en Lote 24 manzana 47 barrio lagunitas San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy; Pinzón Ríos David Rodrigo, de nacionalidad Ecuatoriana, profesión Empresario, estado civil casado, nacido 25 de noviembre de 1974, con domicilio en calle Puerto Rico 633 Ciudad de Nieva San salvador de Jujuy Provincia de Jujuy y Pérez Elizondo Iván Milton de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil divorciado, nacido el 24 de junio de 1980, DNI N° 28.245.369, con domicilio en calle Mza. 38 Lote 7 B° las Delicias El Ceibal, San Antonio Provincia de Jujuy. Convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará “**CUIDADOS SRL**” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a: A) Prestación de servicios médicos domiciliarios paliativos y/o de emergencia, con o sin traslado, propio o de terceros; B) Medicina social, asistencial o preventiva, pudiendo prestar servicios a obras sociales, sanatorios, hospitales o clínicas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social



se fija en la suma de pesos DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000) dividido en dos mil cien (2100) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. Ríos Parraga Ulises Pedro Pablo, setecientas (700) cuotas sociales por un total de pesos setecientos mil (\$700.000). b.-) El Sr. PEREZ ELIZONDO IVAN MILTON, setecientas (700) cuotas sociales por un total de pesos setecientos mil (\$700.000). c.-) El Sr. Pinzón Ríos David Rodrigo setecientas (700) cuotas sociales por un total de pesos setecientos mil (\$700.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25%, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las partes acuerdan la no incorporación a la sociedad de sus respectivos herederos, procediéndose en tal caso a la liquidación y pago a la sucesión, de la participación en cuotas sociales que revestía el causante. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de dos (2) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta** (XVI.- Autorización Especial): Se faculta al Dr. DANIEL FERNANDO IBAÑEZ, MP N° 1425 y/o la persona que él designe a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "CIUDADOS SRL", que complementan con los siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio Ríos Parraga Ulises Pedro Pablo, de nacionalidad argentino, profesión Medico, estado civil divorciado, nacido el 15 enero de 1982 con domicilio real en Lote 24 manzana 47 barrio lagunitas San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle Coronel Arias N° 888- B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "CIUDADOS SRL", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Coronel Arias N° 888- B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente:



enfermeriacuidados9@gmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00816669- ESC. LUIS HORACIO VERDÚN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 742-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-431/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Octubre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. DANIEL FERNANDO IBÁÑEZ, en carácter de APODERADO de "CUIDADOS S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 2 de octubre de 2023 de "CUIDADOS S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 DIC. LIQ. N° 34656 \$1.200,00.-

Cesión de Acciones de TIRAXI SAS.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 27 días del mes Octubre del año dos mil veintitrés comparecen el Sr. PABLO MARCELO MONTES DNI N°: 38.655.698, CUIL 23-38.655.698-9 con domicilio en La Calandria 575, dúplex 9, B° Los Perales de esta ciudad, en adelante denominado "CEDENTE", y por la otra parte la Sra. GUILLERMINA NOCETI DNI N°: 42.035.273, CUIL 27-42035273-0 con domicilio en Fernández Mar N° 35, B° Chijra, San salvador de Jujuy, provincia de Jujuy," en adelante "CESIONARIA", con el objeto de celebrar la presente cesión de paquete accionario, que se compone de las siguientes cláusulas y manifestaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** Que EL CEDENTE es propietario, de un total de 50 (cincuenta) ACCIONES ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de pesos doscientos (\$200) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción de la S.A.S. denominada TIRAXI SAS, representativas del 5% del capital social. **CLAUSULA SEGUNDA:** Por este acto EL CEDENTE PABLO MARCELO MONTES, cede a la Sra. GUILLERMINA NOCETI, la totalidad de acciones que posee (50 acciones) de la Sociedad por Acciones Simplificada referenciada colocando a la Sra. GUILLERMINA NOCETI en la misma situación y posición jurídica que el Sr. PABLO MARCELO MONTES detentaba en la sociedad.- **CLAUSULA TERCERA:** El CEDENTE manifiesta que no se encuentra inhibidos para disponer de sus bienes y derechos, agregando además que antes de ahora no se ha efectuado cesión de derechos ni transacción alguna sobre los derechos o acciones acá transados a persona ajena a la presente, como así también manifiesta que los derechos no se encuentran embargados ni sujetos a medida cautelar alguna. **CLAUSULA CUARTA:** La presente cesión se realiza con carácter gratuito, declarando EL CEDENTE quedar totalmente desinteresado por cualquier suma. **CLAUSULA QUINTA:** La CEDENTE, se obliga a notificar de la presente cesión a la sociedad; y realizar la inscripción en los libros correspondientes en un plazo no mayor de 30 días corridos de la firma del presente, pudiendo dicho plazo ser prorrogado ante adenda contractual entre las partes del presente.- **CLAUSULA SEXTA:** La CESIONARIA, GUILLERMINA NOCETI DNI N°: 42.035.273, CUIL 27-42035273-0, 24 años de edad, soltera, Argentina, nacida el 08 de Octubre de 1999, con domicilio en Fernández Mar N° 35, B° Chijra, San salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, correo electrónico tiraxiagencia@gmail.com, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011 y ccs. **CLAUSULA SEPTIMA:** Mediante la presente se declara que brindan y dan autorización y poder para la inscripción de la presente ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, como así también a la realización de todo trámite que este proceso requiera a la Dra. Cintia Carolina Abregu, Abogada M.P.3403. Las partes constituyen sus domicilios en los denunciados en el encabezamiento para todos los efectos derivados del presente contrato. Ambas partes acuerdan someterse ante cualquier controversia suscitada con motivo de la presente cesión a la competencia ordinaria de los tribunales de la ciudad de S. S. de Jujuy. En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00821942- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO - TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 866-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-484/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de diciembre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. CINTIA CAROLINA ABREGU, en carácter de APODERADA de "TIRAXI S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE ACCIONES, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

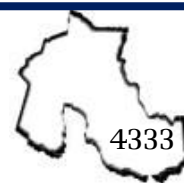
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Acciones de fecha 27 de octubre 2023 de "TIRAXI S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO



20 DIC. LIQ. N° 34763 \$1.200,00.-

REMATES

GRAN SUBASTA DE CINCO (5) AUTOMOTORES CON BASE

COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY comunica que el día 20 DE DICIEMBRE DEL 2023 desde hs 17:30 subastara a martillo corrido hasta concluir, por cuenta y orden del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a través de sus colegiados HUGO RUBEN GUTIERREZ, Mat. Prof. N° 133 y LUIS ALFREDO CACHIZUMBA, Mat. Prof. N° 375, CINCO (5) AUTOMOTORES: 1) BASE \$900.000 Ford Focus EXE GUIA 2.0L, Año 2013, Dominio MZF-881, MARCA DE MOTOR FORD, N° de Motor: AODADJ102775, Marca de Chasis Ford, N° de Chasis: 8AFAZZFFCDJ102775. 2) BASE \$800.000 Pick-Up Ford F-100, Año 1984, Dominio XCM-858, Marca de Motor: Ford, N° de Motor: DTAK34119, Marca de Chasis: Ford, N° de Chasis: KB1JDT-28107, con equipo de GNC. 3) BASE \$350.000 Renault Megane EXPRESION TRIC 16V, Año 2005, Dominio ETH-794, Marca de Motor: Renault, N° de Motor: K4MJ70600G1734, Marca de Chasis: Renault, N° de Chasis: BA1LA00254L520753. 4) BASE \$500.000 Renault Kangoo 1.6 RL AUTHEN. GNC 2 PLC AA, Año: 2006, Dominio: FIW-999, Marca de Motor: Renault, N° de Motor: K4MJ7300009207, Marca de Chasis: Renault, N° de Chasis: 8A1KCJB155L620455. 5) BASE \$600.000 Peugeot Partner Patagónica 1.6HDI VTC L10/17, Dominio: MCZ-641, Marca de Motor: Peugeot, N° de Motor: 10JBED0013173, Marca de Chasis: Peugeot, N° de Chasis: 8ADGJ9HJCDG529690.- LA SUBASTA SE REALIZARA EN EL PREDIO DE LA VIEJA TERMINAL, sito en calle Dorrego esq. Iguazú de San Salvador de Jujuy.- Exhibición de los bienes a subastar: Lunes 18/12 y Martes 19 /12 de 14 a 18 hs. y el día de la subasta UNA HORA ANTES.- SEÑA: 20%. SALDO a las 24 HS hábiles posteriores. Vencido dicho plazo sin que el adquirente abone el saldo de la subasta, se perderá el importe entregado en concepto de seña. Los compradores, adquieren los bienes en el estado en que se encuentran, libre de gravámenes y multas. Transferencia a cargo del comprador. COMISION: 10% a cargo de comprador.- Por consultas, Martilleros cel. 3884136116- 3884121552.-

 13/15/20 DIC. LIQ. N° 34728 \$1.100,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

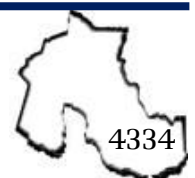
Arias Cau, Esteban Javier - Juez de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-069396/2016, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MONTES DE OCA, PATRICIA NOELIA DEL ROSARIO y BURGOS, DELFINA ISABEL c/ SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPANIA- SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cita y emplaza por el termino de ley a la SOCIEDAD SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑIA- SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y/o de todo aquel que tenga interés en oponerse o se creyera con derecho sobre el inmueble, individualizado bajo MATRICULA A- 42938, Circunscripción 2, sección 1, manzana zona B, parcela 39, padrón A-26172, ubicado en calle Carlos Figueroa N° 63- San Pablo de Reyes, de esta ciudad capital, provincia de Jujuy. Asimismo cita a sus colindantes, del inmueble que se pretende prescribir, de acuerdo a lo previsto en los Artículos, 534 del C.P.C. Ley 5486 a que se presenten en el proceso.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días. (conf. Art. 535° del C.P.C- modif. Ley 5486).-

 15/18/20 DIC. LIQ. N° 34608 \$1.650,00.-

El Dr/a. JORGE DANIEL ALSINA, Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-27916/2014, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: TORRES SANTOS ANTONIA c/ ESTADO PROVINCIAL", notifica que en los autos del rubro se dictó la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-27.916/14 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: Torres, Santos Antonia c/ Estado Provincial" y Expte. N° B-289.733/13 caratulado: "Medidas Preparatorias Para Usucapion: Torres, Santos Antonia c/ Estado Provincial" y luego de deliberar, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: I - Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Santos Antonia Torres en contra del Estado Provincial. En consecuencia, declarar que el 17/10/09 ha adquirido por el transcurso del tiempo, la propiedad del inmueble individualizado catastralmente como Padrón B-238, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 27a, Parcela 5, ubicado en la Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, según plano de mensura para formación de título aprobado por Resolución N° 12463 de la Dirección General de Inmuebles el 18/09/13. II- Imponer las costas del juicio al Estado Provincial. III- Diferir la regulación de honorarios. IV- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley No 5.486. V- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Santos Antonia Torres, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante. VI- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo. Ante mf: Dra. Rocío Gismano, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.-

 18/20/22 DIC. LIQ. N° 34749 \$1.650,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-201774/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: TEJERINA, MARIELA y MOGRO, HECTOR LUIS c/ BERNAL, BEATRIZ MARTA y otros", procede a notificar a "todos los que se consideren con derecho" de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 18 de setiembre de 2023. I.- Atento el informe actuarial que antecede, téngase al colindante GUSTAVO DANIEL DIP, por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir. II.- Proveyendo al escrito No 880518: Atento lo solicitado y constancias de autos, córrase traslado de la demanda a los accionados BEATRIZ MARTA BERNAL, LUCIANO TOPP, MAXIMILIANO TOPP, y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", para que la contesten dentro del plazo de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531o del C.P. Civil - Conf.



Modificación Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.- A efectos de la notificación de "todos los que se consideren con derecho", publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local de San Salvador de Jujuy, durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535o del C.P.Civil- modif. Ley 5486). V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VI.- .VII.- .Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba R. Cabezas- Juez- Ante mí: Dra. María Josefina Bustamante - Pro-Secretaria".-

20/22/27 DIC. LIQ. N° 34770 \$1.650,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 8, en el expediente C-148809/2019, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANDOVAL, FELIPA c/ ALABI, ALFREDO, NOTIFICA sobre la adquisición del dominio sobre el inmueble individualizado como Padrón N- 716, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana G, Parcela Fracción Rastrojo XI hoy 12, ubicado en calle 9 de Julio N° 420 de la ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva que obra en autos, al igual que la citación a los colindantes, declarada por la Sentencia dictada en estos autos, que se transcribe: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, los Sres. Jueces de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. ALEJANDRA MARÍA LUZ CABALLERO, NORMA BEATRIZ ISSA Y CARLOS MARCELO COSENTINI vieron el Expte. N° C-148.809/19, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANDOVAL, FELIPA c/ ALABI, ALFREDO"... Por todo lo expuesto, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida oportunamente por la Dra. Marina Olga Paredes Martínez, en representación de quien en vida fuera Felipa Sandoval. En su mérito y considerando la sentencia declaratoria de herederos pronunciada en el juicio sucesorio Ab intestato de la nombrada, declarar adquirido por sus sucesores universales, Sres. Manuel Héctor Salinas; Gladys Agustina Salinas; Valentina Juana Salinas; María Luisa Salinas y Juan Marcelo Salinas el dominio del inmueble individualizado como Padrón N- 716, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana G, Parcela Fracción Rastrojo XI hoy 12, ubicado en calle 9 de Julio N° 420 de la ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 21 de junio de 2002.- 3.... 4.... 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, publicar y notificar por cédula. Fdo: Caballero, Alejandra - Issa, Norma Beatriz - J Cosentini, Carlos Marcelo - Jueces de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Lamas, Luciana Graciela - Secretario de Cámara.-

20/22/27 DIC. LIQ. N° 34787 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

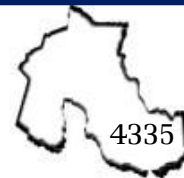
Dr. Horacio José Macedo Moresi- Presidente de Tramite Vocalía 10 de la Sala IV de la Cámara en lo Civil y Comercial del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en los autos del **Expte. N° D-21.668/17**, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) c/ CLUB UNION CALILEGUA y ANDRADE, Gustavo Ángel", ordena la publicación de Edictos, por tres veces en el término de cinco días de los Proveídos que continuación se transcribe en sus partes pertinentes: "San Pedro de Jujuy, 24 de agosto de 2023.- I.- A lo solicitado por la Dra. Cristina Del Carmen Saman, Defensora Regional del Ministerio Público de la Defensa Civil, Proveyendo mediante escrito N° 780413, y encontrándose reunido los extremos exigidos por el Art. 162 del CPC, notifíquese al demandado Gustavo Ángel Andrade por edictos (art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín Oficial.- Impóngase la carga de confección y diligenciamiento de los mismos a la Defensora Regional del Ministerio Público de la Defensa Civil.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Presidente de Tramite - ante mi Dra. Milena Solana Elguero - Prosecretaria de Cámara.- "San Pedro de Jujuy, 30 de julio de 2019.- I.- Encontrándose debidamente notificado el demandado conforme constancias de fs. 80 vta, y en orden a lo solicitado por la parte actora a fs. 81, declárese en rebeldía del Sr. Gustavo Ángel Andrade, conforme art. 195 del C.P.C., y téngase por decaído el derecho a contestar la demanda. (Art. 298 del C.P.C.). Líbrese la respectiva notificación y facúltase a la Dra. Paola V. Giménez Leonardi Cattólica para el facultamiento de la presente providencia y/o a la persona que la misma designe.- II.- Atento al estado de autos intimase a la parte actora para que indique que prueba, que no sea la referida a la instrumental ofrecida, producirá o si desiste de la totalidad o parte de la misma. Ello toda vez que la declaración de puro derecho impone que no existen pruebas a valorar.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Presidente de Tramite - ante mi Dra. Milena Solana Elguero - Prosecretaria de Cámara.- Libertador Gral. San Martín, 30 de Agosto de 2023.-

18/20/22 DIC. S/C.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, a cargo de la Dra. María Del Huerto Sapag, en el **EXPTE. N° C-129.467/18**, Ordinario por Daños y Perjuicios: FRANCO YONATAN SAUL AMANTE c/ JUANA ELENA MAMANÍ Y OTRO, procede a notificar al Sr. CRISTIAN GASTON DOMINGUEZ, D.N.I. 22.624.235, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre del 2023. I.- Téngase presentes publicaciones de Edictos en Boletín Oficial y Diario local. II.- Dése por decaído el derecho a contestar demanda a Cristian Rodríguez. Firme se designará al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. III.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. IV.- Diligencias a cargo de la parte interesada que deberá presentar en bandeja colaborativa del SIGJ. V.- Notifíquese por cedula. Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre del Año 2.023. Prosecretaria: Dra. Agustina Taglioli.-

18/20/22 DIC. LIQ. N° 34717-34769 \$1.650,00.-

San Pedro de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.- I.- Téngase por presentado al Dr. Omar Alfredo Pisaya, como apoderado del Sr. **ISIDORO SAJAMA D.N.I. N° 7.256.996**, conforme surge de la carta poder adjuntada en la plataforma digital, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Dese a la presente acción tramite sumario por cese de cuota de conformidad a las prescripciones del Art. 298, 381 y ss. del C.P.C. en contra de la Srta. **MARÍA FERNANDA SAJAMA D.N.I. N° 40.565.538**.- III.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- IV.-V.- Ordénase al Banco Macro S.A. la apertura de una cuenta Judicial a nombre de este Tribunal de Familia Sala III -Vocalía N° 8 y como pertenecientes a estos obrados. Asimismo, REMITA de inmediato informe que contenga número de cuenta judicial y N° CBU de la cuenta del expediente. Oficiése.-VI.- Intímese al actor para que en el término de diez (10) días de notificado denuncie domicilio de la demandada, en orden a lo dispuesto por el art. 294 inc. 2° y 156 2° parr. Del C.P.C., debiendo en su caso acreditar que ha agotado las medidas necesarias para establecer el mismo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la retención de la cuota



alimentaria.- VII.- VIII.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dra. Raquel Elisa Lezana, Secretaria de Primera Instancia. Otro Proveído.- San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2023.- I.- II.- En consecuencia, notifíquese a la demandada Srta. MARÍA FERNANDA SAJAMA (D.N.I. N° 40.565.538) el traslado de demanda de cesación de cuota alimentaria iniciada en su contra, conforme lo dispone el art. 162 del C.P.C., publicándose edictos en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación local, tres veces en cinco días, proveído de fecha 27/12/21, con cargo de diligenciamiento y costo al letrado de la actora solicitante.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dr. Víctor Alberto Pinasco, Secretario de Primera Instancia.-

20/22/27 DIC. LIQ. N° 34777 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4 Referente a Expte. C-199415/22 Sucesorio Ab Intestato: PANTOJA ERNESTO RAUL cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del causante: **PANTOJA ERNESTO RAUL, DNI N° 10.007905.**- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Proc. Enzo G. Ruiz- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 Sep. 2022.-

15/18/20 DIC. LIQ. N° 34694 \$550,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-198507/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RISSO, CRISTINA ROSA Solic. por Fontana Arutt, Sergio Daniel, cita y emplaza por el termino de treinta días a los herederos y acreedores de **RISSO CRISTINA ROSA**, casada, fallecida el 18 de diciembre de 2017, registrado en Acta 123670, Tomo 284, Año 2017- Folio 45 del libro de defunciones del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento- Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-

15/18/20 DIC. LIQ. N° 34608 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-072776/2016: causante: FLORES SILVIA NOEMI", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **FLORES SILVIA NOEMI, DNI: 18156818.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Jorge Ezequiel Vago- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre del 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34690 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 en el Expediente N° C-145953/2019 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "JUAN FERNANDO BURGOS"- cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **JUAN FERNANDO BURGOS DNI 31.036.056.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2021.-

20 DIC. LIQ. N° 32362 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **JOSEFA DOLORES NUÑEZ, DNI 5.727.796** y **Don INDA BOR ROMANO, DNI 8.170.689** (Expte. N° D-048123/2023). Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Octubre de 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34768 \$550,00.-

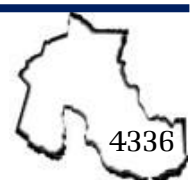
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario-; en el Expte. N° C-221174/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de JUAN FELIPE FERNÁNDEZ GUTIERREZ" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **JUAN FELIPE FERNÁNDEZ GUTIERREZ DNI. N° 18.901.701**, fallecido en fecha 28 de Julio del año 2022, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario. San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34664 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el expediente C-230708/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SARDINA, RAMONA Solic. por Madrigal, Cecilia Brigida y Madrigal, Antonio Pablo", cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la causante, la Sra. **RAMONA SARDINA, L.C. N° 0663.641.**- Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez en cinco días (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario de circulación local tres veces en cinco días. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Dra. Marisa E. Rondon - Juez. Secretaría 6- Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34774 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; en el Expte. N° C-232829/23 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DIAZ ADOLFO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ADOLFO DIAZ DNI N° 14.550.696**; estado civil casado, fallecido el 11 de Julio del año 2020, en esta ciudad de San Salvador de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2023.-



Diciembre, 20 de 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34771 \$550,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-232489/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VALE, RODOLFO: San Salvador de Jujuy, 09 de octubre de 2023.- 1.- Proveyendo atento haberse reunido los extremos que prevén los arts. 435 y 436 del C.P.C., declarase abierto el presente juicio Sucesorio de Don **RODOLFO VALE D.N.I. N° 7.277.519**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial, por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días, emplazándose por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca -Juez Ante Mí Sra. Liliana M. Hernández-Prosecretaria Secretaria.- Secretaria N° 3- San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34782 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don **JORGE AGUSTIN GUTIERREZ, DNI N° 12.139.465** (Expte. N° D-048507/2023).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34773 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-230494/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de VALDEZ LIDIA ARGENTINA, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **SRA. VALDEZ LIDIA ARGENTINA, D.N.I. N° F4.761.804**, fallecida el 20/12/2022 por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y c.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- A cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon-Jueza.- San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2.023.-

20 DIC. LIQ. N° 34784 \$550,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. C-231106/23 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de SARA ANTAR” cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores **SARA ANTAR, D.N.I. 00129.795.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina -Prosecretario Técnico Administrativo- en la Ciudad de Perico- Departamento El Carmen- de la Provincia de San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34794 \$550,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. C-191407/21 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de MEALLA, HUGO HERNAN” cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **MEALLA HUGO HERNAN D.N.I. 5.264.651.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. Dra. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Dr. Tejerina, Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo- En la Ciudad de Perico- Departamento El Carmen- de la Provincia de San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2022.-

20 DIC. LIQ. N° 34796 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6 en el Expte. N° C-234248/23 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **DOMINGUEZ JESUS SEBASTIAN**, cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria. San Salvador de Jujuy 12 de Diciembre de 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34751 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Prosecretaria- en el Expte. N° C-205722/22 “Sucesorio Ab-Intestato: GERONIMO, RAMONA”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **RAMONA GERÓNIMO D.N.I. 11.936.391.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2022.-

20 DIC. LIQ. N° 34776 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña OLGA MARINA BARRIENTOS, DNI N° 10.300.414** (Expte. N° A-11855/01).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres (3) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 25 de Octubre de 2023.-

20 DIC. LIQ. N° 34821 \$550,00.-